

**ASISTENTES:**

**SESIÓN NÚM. 02/2014**  
**SESIÓN NÚM. 02/2014**

**PRESIDENTE:**

D. JOSÉ LUIS VÁZQUEZ FERNÁNDEZ.

**CONCEJALES:**

**ACTA DE LA SESIÓN**  
**EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR**  
**EL PLENO.**

Partido Socialista Obrero Español:  
D. SAMUEL ALONSO LLORENTE.  
D<sup>a</sup> BEATRIZ MARCOS GARCÍA.  
D. DAVID TAPIAS DE DIEGO.  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. JESÚS FDEZ. ORTEGA  
D ANTONIO MARTÍN MARUGÁN  
D DANIEL MARCOS DEL BARRIO

En el Real Sitio de San Ildefonso, siendo las 20:00 horas del día **03 de marzo de 2013**, se constituyó el Pleno de la Corporación Municipal, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, en 1<sup>a</sup> Convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, asistiendo los Sres. Concejales al margen nominados, y actuando como Secretario el que lo es de la Corporación.

Partido Popular:  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. NIEVES RGUEZ. HIDALGO.  
D. JOSÉ LUIS MARTÍN PLAZA.  
D. JUAN C. GÓMEZ MATESANZ  
D. JUAN ANTONIO SERRANO TAPIAS

Agrup. Indep. La Granja-Valsaín:  
D. JUAN C. VALVERDE SANCHO.

Izquierda Unida de Castilla y León:  
D. NICOLÁS HERVÁS DOMINGO.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, se inició el conocimiento de los asuntos que integran el Orden del Día de la Sesión, conforme constan en la convocatoria cursada, respecto de los cuales se tomaron los siguientes ACUERDOS:

**EXCUSAN SU ASISTENCIA:**

**FALTAN SIN EXCUSA:**

**SECRETARIA:**

D<sup>a</sup> RAQUEL TÁBARA ANTÓN.

**INTERVENTOR:**

**TESORERO:**

D CÉSAR CARDIEL MINGORRIA

## **1.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL CESE DEL SR. CONCEJAL D. DAVID TAPIAS DE DIEGO.**

**Don David Tapias de Diego** toma la palabra y agradece a los compañeros del grupo popular ; Agrupación Independiente e Izquierda Unida, que en los tres años de convivencia, aún teniendo diferencias en lo político, en lo personal siempre ha tenido un buen trato con todos ellos, por ello quiere darles las gracias.

Agradece a los trabajadores municipales, que es lo mejor que tiene este Ayuntamiento, que siempre le hayan ayudado en estos tres años como Concejal.

Agradece a los habilitados nacionales tanto al Sr. Interventor, al Sr. Tesorero y a la Sra. Secretaria porque aunque les ha dado mucha guerra, les ha planteado muchos pliegos, siempre le han ayudado. Han conseguido sacar muchas cosas, lo que les agradece, sobre todo desde su posición, en dónde tenía que decidir, es importante tener el apoyo de estos profesionales.

Agradece al grupo de voluntarios de Protección Civil que siempre que les ha pedido ayuda, se la han prestado, tanto en deportes, como en servicios sociales, apoyo que ha considerado fundamental.

Agradece a Oscar Agraz, técnico de Medio Ambiente, que haya colaborado con él codo con codo, quien le ha ayudado mucho y ha colaborado en estos tres años de Concejal, sobre todo en energías renovables y considera que se lleva un buen amigo.

Agradece al personal de deportes su trabajo incansable, su amor al deporte, su derroche de horas. Ha aprendido mucho con ellos.

Por último, a sus compañeros de grupo, tanto a los que están como a los que les dejaron. De todos ellos ha aprendido, siempre se ha sentido muy querido y apoyado en los momentos difíciles. Cree que entró siendo buena persona y considera que va a salir mejor persona gracias a ellos.

Agradece especialmente al Sr. Alcalde la oportunidad que le dio de conocer y trabajar por los vecinos, de conocer la administración pública, algo que siempre ha creído y que después de estos tres años es algo que lleva en vena, porque cree que los trabajadores públicos, y sobre todo los de este Ayuntamiento, son el alma fundamente de este Ayuntamiento.

**Don Juan Carlos Gómez Matesanz, por el P.P.**, muestra su agradecimiento al Sr. Concejal tanto en lo político como en lo personal. Agradece su intervención, porque ha roto la tendencia de los últimos tiempos de no venir ni siquiera a despedirse, no solo de ellos, que lo pueden hacer en la calle, como del Pleno. Le agradece el detalle.

**Don Juan Carlos Valverde Sancho, por AIGV**, ratifica lo dicho en la Comisión Informativa y agradece al Sr. Concejal los servicios prestados, deseándole mucha suerte en el futuro.

**Don Nicolás Hervás Domingo, por IUCL**, agradece al Sr. Concejal el esfuerzo, el interés y el trabajo que ha realizado en este tiempo, deseándole lo mejor para el futuro.

**Don Samuel Alonso Llorente, por PSOE**, tanto su grupo, que son sus compañeros, como a nivel personal, agradecen a su compañero el trabajo que ha realizado. Consideran que ha sido un gran Concejal, que no es nada fácil. No es fácil estar ahí, tomar decisiones y estar trabajando por amor al arte para los demás. Considera que lo ha hecho muy bien. Lamenta que no pueda acabar esta legislatura, como en un principio era su deseo, pero lo primero es lo primero y le desea que todo le vaya muy bien ya que las buenas gentes se merecen que todo les vaya bien. Reitera que aquí deja un grupo de amigos que los tiene para lo que haga falta.

El **Sr. Alcalde**, como presidente de la Corporación, agradece al Sr. Concejal, en nombre de todos los vecinos, el trabajo que ha venido desempeñando durante estos tres años. Trabajo que ha dado sus frutos. Asegura que el Ayuntamiento deja encauzado con una serie de reformas que, en bien de los ciudadanos, siguen garantizando el empleo público, que tanto empeño ha puesto en estos tres años por conservar, como, sobre todo, la calidad de los servicios que reciben los vecinos del municipio, que era su obsesión, su compromiso y también su objetivo.

Dicho esto, que no son más que resultados de su trabajo y su compromiso, desea destacar las tres cuestiones que considera marcaran y dejaran huella de estos últimos tres años: compromiso, valores y honestidad.

Dice al Concejal saliente que es una persona cargada de compromiso, que le ha llevado a desempeñar la tarea con toda la fuerza, con todo el empeño, con toda la dedicación hasta el punto, en donde seguramente, los motivos que le llevan a tener que abandonar el acta de Concejal tiene mucho que ver con el grado de compromiso que ha invertido en el desempeño de su cargo de Concejal. Valores que le caracterizan, que le conocían de antes y que le han visto poner en valor a lo largo de estos tres últimos años, al servicio de la gente de su pueblo.

Por último destaca la honestidad del Sr. Concejal. Considera que esa cualidad, para todos los suyos, tiene que ser un orgullo que haya representado a su pueblo desde su escaño de Concejal.

Le agradece todo lo que ha hecho y le admira por ello. Está convencido de que esto no es más que lo que se merece y que, a partir de ahora, se tornará en cosas buenas. desea que el futuro le depare cuanto ha dado a los demás.

Sometido el asunto a votación, estando presentes 12 miembros de los 13 que de derecho componen el Pleno de la Corporación, por unanimidad, acordó prestar su aprobación al siguiente dictamen de la Comisión Informativa General:

Con fecha 18 de febrero de 2014 D. David Tapias de Diego, Concejal de esta Corporación que resultó elegido por la lista política del Partido Socialista en las pasadas elecciones

municipales celebradas el 22 de mayo de 2011, ha presentado la renuncia a dicho cargo, por los motivos que constan en dicho escrito.

Considerando lo dispuesto en el art. 9.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales y en los arts. 15.2, 19.1.I) y 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y normas concordantes, especialmente en la Instrucción de la Junta Electoral Central de 10 de julio de 2003, sobre sustitución de cargos representativos locales,

Esta Alcaldía propone al Pleno, adopte el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Concejal de este Ayuntamiento de D. David Tapias de Diego.

**Segundo.-** Declarar la vacante de un puesto de Concejal perteneciente al grupo político del Partido Socialista.

**Tercero.-** Remitir certificación del presente acuerdo a la Junta Electoral Central a los efectos de la expedición de credencial acreditativa de la condición de electo a favor del candidato que corresponda, haciendo constar que, a juicio de la Corporación, corresponde la vacante a D. José Antonio Fernández Corral.

**Cuarto.-** De conformidad con el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se requiere al Concejal cesante D. David Tapias de Diego, para que formule declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que le proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos y declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las liquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades.

Don David Tapias de Diego abandona el Pleno.

## **2.- TOMA DE POSESIÓN COMO CONCEJAL DE D. DANIEL MARCOS DEL BARRIO.**

El Sr. Concejal presta promesa de conformidad con la fórmula legalmente establecida.

A continuación se produjeron las siguientes intervenciones:

**Don Juan Carlos Valverde Sancho, por AIGV,** da la bienvenida al nuevo Concejal deseándole mucha suerte.

**Don Nicolás Hervás Domingo, por IUCL,** da la bienvenida al nuevo Concejal, deseándole mucha suerte.

**Don Samuel Alonso Llorente, por PSOE,** aunque ya se lo han transmitido directamente desea, de forma oficial, dar la bienvenida al nuevo compañero Concejal y le agradece que se embauque en una aventura que, en los tiempos que corren, no todo el mundo quiere y

desea meterse en estas aventuras. Le agradece el compromiso adquirido, por su valentía y, como ya le conocen, saben que lo va a hacer bien.

El **Sr. Alcalde** agradece al nuevo Concejal el compromiso, así como la frescura y juventud que va a aportar, que les va a ayudar a todos a intentar que las cosas que hacen por su pueblo, sean las que les sigan marcando. Por lo tanto le agradece su compromiso que, desde la juventud, tiene un valor añadido que redundará en beneficio de todos los vecinos.

### **3.- CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA SOBRE NOMBRAMIENTO DE TENIENTE DE ALCALDE Y DESIGNACIÓN DE MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, Y NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE PERSONAL DE LA ALCALDÍA EN VALSAÍN.**

Se da cuenta del decreto de Alcaldía núm. 98/2014, de 19 de febrero, por el que se designan Tenientes de Alcalde y miembros de la Junta de gobierno Local:

*“Con motivo del cese de una Concejala de este Ayuntamiento, designada Teniente de Alcalde y miembro de la Junta de Gobierno Local por decreto de esta Alcaldía núm. 293/2011, de 4 de julio, de conformidad con lo establecido en el art. 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con los artículos 46 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, HE RESUELTO:*

*Modificar el apartado tercero de la disposición única del decreto de esta Alcaldía núm. 293/2011, de 4 de julio, que quedará redactado en los siguientes términos:*

*Tercero.- Nombrar a Dña. María Jesús Fernández Ortega miembro de la Junta de Gobierno Local y Tercer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento.*

*El presente decreto surtirá efectos conforme a lo prevenido en el art. 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y se publicará conforme en el mismo precepto se ordena, dando cuenta al resto de los miembros de la Corporación y al Pleno en la primera sesión que celebre.”*

Se da cuenta del decreto de Alcaldía num. 99/2014, de 19 de febrero, por el que se designa representante del Alcalde en Valsaín:

*“Con motivo del cese de una Concejala de este Ayuntamiento, designada Representante del Alcalde en Valsaín, por decreto de esta Alcaldía núm. 294/2011, de 4 de julio, de conformidad con lo establecido en el art. 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 122 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, HE RESUELTO:*

- *Nombrar, como REPRESENTANTE PERSONAL de la Alcaldía, en la Entidad de Población de VALSAIN de este Municipio, al Concejal y vecino residente en el mismo D. Antonio Martín Marugán.*
- *Se notificará personalmente el nombramiento al interesado, para su conocimiento y aceptación, en su caso.*
- *Del presente decreto se dará cuenta al Pleno, en la primera Sesión que celebre.”*

#### **4.- CORRECCIÓN DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN INFORMATIVA Nº 11/2013, DE 12 DE DICIEMBRE, Y ACUERDO DE PLENO DE FECHA 19/12/2013 SOBRE “RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO”.**

No se produjeron intervenciones.

Sometido el asunto a votación, estando presentes 12 miembros de los 13 que de derecho componen el Pleno de la Corporación, por unanimidad, acordó prestar su aprobación al siguiente dictamen de la Comisión Informativa General:

Visto el Informe de Tesorería e Intervención de fecha 24 de febrero de 2014 que establece:

*“Con fecha 11 de diciembre de 2013 se emite informe por la Intervención municipal en el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos 1/2013, por importe de 966,276,97 €.*

*En el expediente que se presenta a conocimiento de la Comisión Informativa de fecha 12 de diciembre de 2013, se somete por urgencia la aprobación de dicho Reconocimiento Extrajudicial, tomando conocimiento los Concejales del importe del mismo, pero por error y debido a la premura con la que se somete a acuerdo, se adjunta y se remite a la Secretaría municipal propuesta de resolución, que corresponde a un reconocimiento aprobado con anterioridad por el Pleno de la Corporación cuyo importe era de 169,452,63 € y financiado con una modificación de crédito.*

*Al haberse traspapelado la propuesta de resolución se ha incorporado en la Comisión Informativa y en el Pleno de la Corporación acuerdo erróneo relativo a dicho Reconocimiento Extrajudicial ya aprobado.*

*Considerando que los miembros de la Comisión Informativa y del Pleno de la Corporación tuvieron conocimiento del expediente y del informe de Intervención relativo al mismo,.”*

SE PROPONE:

La corrección del acuerdo adoptado en la Comisión Informativa de fecha 12 de diciembre de 2013 y en el Pleno de 19 de diciembre de 2013, en los términos que constan en el informe nº 59/2013, emitido por la Intervención municipal de fecha 11 de diciembre de 2013, que se transcribe a continuación:

<b>PROVEEDOR</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>Nº DE PARTIDA</b>
ALVAC	4.993,52.-	165-61901
SERV. TERRITORIAL MEDIO AMBIENTE Y/O TERRITORIO	3.011,10.-	410-20901
PARQUES NACIONALES. CENTRO MONTES DE VALSAIN	9.413,97.-	410-20900
PARQUES NACIONALES. CENTRO MONTES DE VALSAIN	13.031,93.-	410-20900
PARQUES NACIONALES. CENTRO MONTES DE VALSAIN	15.000,00.-	410-20900
R.O.E. RECAUDACIÓN DIPUTACIÓN PROVINCIAL	77.241,80.-	931-22708
BANKIA	7.703,70.-	011-31008
BANKIA	7.916,32.-	011-31008
BANKIA	8.047,82.-	011-31008
BANKIA	9.977,98.-	011-31008
BANKIA	9.133,49.-	011-31008
BANKIA	7.673,40.-	011-31005
CAJA MADRID	77.857,45.-	011-91304
CAJA MADRID	78.054,27.-	011-91304
CAJA MADRID	78.845,85.-	011-91304
BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA	12.020,26.-	011-91309
BANKIA	37.54,81.-	011-31002
BANKIA	6.267,34.-	011-31002
BANKIA	57.168,22.-	011-91305
BANKIA	81.779,55.-	011-91304
CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA	487,28.-	011-31003
CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA	1.470,43.-	011-91301
CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA	1.470,43.-	011-91301
CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA	1.470,43.-	011-91301
CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA	1.470,43.-	011-91301
CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA	1.470,43.-	011-91301
CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA	1.470,43.-	011-91301
CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA	1.470,43.-	011-91301
CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES SALAMANCA Y S	112,02.-	011-31006
CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES SALAMANCA Y S	51.428,20.-	011-31007
CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES SALAMANCA Y S	55.102,31.-	011-31007
CAJA MADRID	79.384,47.-	011-91304
CAJA MADRID	80.058,05.-	011-91304
TRAGSA EMPRESA DE TRANSFORMACION	1.037,02.-	155-61101
LIBRERÍA SEGOVIA	1.200,00.-	321-22609
AZUCENA RODRÍGUEZ SANZ	1.220,83.-	920-22609
ELITIA	2.420,00.-	150-22799
TRAGSA EMPRESA DE TRANSFORMACION	3.165,65.-	155-61101
CONSTRUCCIONES SÁNCHEZ DOMINGUEZ	4.658,04.-	155-61900
CONSTRUCCIONES SÁNCHEZ DOMINGUEZ	4.873,00.-	155-61901
DOGGER CONSULTORIA Y OBRAS S.L.	8.167,50.-	150-22799
ELAYCO ENSAYOS LABORATORIO Y CONST	9.873,07.-	155-61902
ELAYCO ENSAYOS LABORATORIO Y CONST	10.868,62.-	155-61903
ELAYCO ENSAYOS LABORATORIO Y CONST	12.891,68.-	155-61904
CONSORCIO PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE	16.873,48.-	162-46700
PENSION POZO DE LA NIEVE	232,33.-	912-22601
FEDERACIÓN DE GRUPOS AFICIONADOS	2.400,00.-	338-22699
CONSTRUCCIONES SÁNCHEZ DOMINGUEZ	18.779,50.-	155-61905
SEGIPSA	23.324,56.-	410-20903

**5.- DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DEL EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN DE “CONTRATO MIXTO Y ESPECIAL, CON PLURALIDAD DE OBJETOS, DE ENAJENACION POR PERMUTA DE TERRENOS DEL PMS, A CAMBIO DE LA REDACCION DE LOS PROYECTOS NECESARIOS Y REALIZAR LAS ACTUACIONES ESTABLECIDAS EN LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y GESTION URBANISTICA REFERIDAS A LOS ÁMBITOS 1-C Y 3-C, DEL E.D. PUERTA DE LA REINA, INICIADO POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 26/09/2013.**

No se produjeron intervenciones.

Sometido el asunto a votación, estando presentes 12 miembros de los 13 que de derecho componen el Pleno de la Corporación, por unanimidad, acordó prestar su aprobación al siguiente dictamen de la Comisión Informativa General:

Visto el informe de la Secretaría y la Intervención municipal de fecha 24 de febrero de 2014.

Considerando que con fecha 28/08/2013, se presenta escrito firmado por seis Concejales de la Corporación, solicitando la celebración de un Pleno extraordinario para resolver el contrato objeto de informe.

Con fecha 12/09/2013, el Pleno acuerda por mayoría absoluta dejar sobre la mesa el asunto hasta la emisión de un informe jurídico de inicio de expediente.

Con fecha 18/09/2013, se emite informe de Secretaría sobre inicio del expediente de resolución del contrato.

Con fecha 26/09/2013, se inicia el expediente de resolución del contrato por acuerdo del Pleno de la Corporación.

Con fecha 28/10/2013, se presenta escrito por Dña. María Paloma Vázquez Gallardo, en representación de Larcovi S.A.L., efectuando alegaciones en el expediente, negando los hechos de incumplimiento de contrato.

Con fecha 05/11/2013, se solicita informe técnico de tasaciones.

Con fecha 13/11/2013, se solicita aportación de la justificación documental, de conformidad con la legislación vigente, de los gastos en los que dice haber incurrido la adjudicataria, aportación de los proyectos y justificación de que los gastos exceden del principio de riesgo y ventura.

Con fecha 18/11/2013, Dña. María Paloma Vázquez Gallardo solicita ampliación del plazo concedido de cinco días para la presentación de la documentación solicitada.

Con fecha 29/11/2013, se presenta nuevo escrito por la adjudicataria sobre la justificación de los gastos en los que ha incurrido.



Considerando que el presente procedimiento ha de considerarse caducado al haber transcurrido el plazo establecido para su resolución del art. 42.3 del la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre esta cuestión es reiterada la jurisprudencia del Tribunal Supremo que considera aplicable el instituto de la caducidad a los procedimientos de resolución de contratos administrativos (S.T.S. De 22/03/2013, 02/10/2007 y 28/06/2011).

**Se ACUERDA:**

**Primero.-** Declarar la caducidad del expediente de resolución del “contrato mixto y especial, con pluralidad de objetos, de enajenación por permuta de terrenos del PMS, a cambio de la redacción de los proyectos necesarios y realizar las actuaciones establecidas en los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística referidas a los ámbitos 1-c y 3-c, del E.D. Puerta de la Reina, iniciado por acuerdo de Pleno de fecha 26/09/2013.

**Segundo.-** Notificar la resolución al interesado con indicación de los recursos que procedan.

**6,- INICIO DE NUEVO EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN DE “CONTRATO MIXTO Y ESPECIAL, CON PLURALIDAD DE OBJETOS, DE ENAJENACION POR PERMUTA DE TERRENOS DEL PMS, A CAMBIO DE LA REDACCION DE LOS PROYECTOS NECESARIOS Y REALIZAR LAS ACTUACIONES ESTABLECIDAS EN LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y GESTION URBANISTICA REFERIDAS A LOS ÁMBITOS 1-C Y 3-C, DEL E.D. PUERTA DE LA REINA.**

Abierta deliberación se produjeron las siguientes intervenciones:

**Don Juan Carlos Gómez Matesanz, por PP,** entienden que con los informes y propuestas también se van a incluir las actas de los anteriores Plenos en los que se aprobó y se dejó sobre la mesa. Votarán a favor.

**Don Juan Carlos Valverde Sancho, por AIGV,** como no puede ser de otra manera, votarán a favor puesto que fueron los que incoaron este expediente.

**Don Nicolás Hervás Domingo, por IUCL,** indica que votaran a favor esperando que los plazos de audiencia sean estrictos y no se les de ni un día más.

**Don Samuel Alonso Llorente, por PSOE,** indica que votarán a favor.

**El Sr. Alcalde,** informa a los vecinos asistentes que una vez se recave, después de los diez días de audiencia correspondientes, tanto a la entidad financiera como al contratista adjudicatario, se procederá a la convocatoria de la Comisión Informativa de la corporación para la remisión correspondiente al Consejo Consultivo de Castilla y León.

Sometido el asunto a votación, estando presentes 12 miembros de los 13 que de derecho componen el Pleno de la Corporación, por unanimidad, acordó prestar su aprobación al siguiente dictamen de la Comisión Informativa General:

Visto el informe de la Secretaría y la Intervención municipales de fecha 24 de febrero de 2014 que establece:

**“1. ANTECEDENTES:**

*1.1. Contrato formalizado el 15 de septiembre de 2006.*

*El 15 de septiembre del 2006 el Ayuntamiento formalizo con LARCOVI S.A.L el contrato mixto especial con pluralidad de objetos de enajenación por permuta de terrenos patrimonio municipal del suelo a cambio de la redacción de los proyectos necesarios y realizar las actuaciones establecidas en los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística referidos a los ámbitos 1c. y 3.c. que se definen por la relación de propietarios y superficies incluidas en el cuatro titulado ED Puerta de la Reina – Propiedades y aprovechamientos resultantes de la modificación del PG-, según convenio urbanístico formalizado con SEGIPSA el 10 de abril del 1995, así como la ejecución completa de los citados ámbitos y de las obras de demolición construcción de viviendas para realojo de los arrendatarios, aparcamientos y otras previstas.*

*La financiación del contrato se realizará mediante el importe que el Ayuntamiento obtendrá por la venta mediante permuta de los citados terrenos de PMS y del subsuelo destinado al aparcamiento subterráneo, que se descalifica del dominio público municipal para constituir finca municipal independiente, en la que se construirán plazas de garaje que podrán destinarse a la venta a particulares y se pagará como se indica el Art. 8.2 del pliego.*

*Se califica la naturaleza del contrato como administrativo mixto especial con pluralidad de objetos por lo que la naturaleza de la relación jurídica que vinculará al adjudicatario con el Ayuntamiento será por su expresa intención la que deriva del mismo.*

*El contenido del objeto del contrato consiste en la trasmisión mediante permuta de los terrenos del PMS que se especifican cuyo importe total mínimo es de 14.644.450 euros más el IVA e impuestos repercutirles y que el adjudicatario pagará mediante el importe del valor de las obras, las actuaciones urbanísticas que realice, y demás prestaciones que son objeto del contrato y el exceso resultante en dinero en metálico.*

*El contenido del objeto del contrato consiste en que el adjudicatario se compromete desde la adjudicación del contrato y como pago del precio de dichas fincas a la realización de las siguientes prestaciones:*

La elaboración de los proyectos técnicos cuyo presupuesto máximo es el que se indica conforme a los anteproyectos.

- *A gestionar y urbanizar los ámbitos 1C y 3C y accesos, así como a realizar todas las prestaciones del contrato actuando como urbanizador, asumiendo el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las determinaciones de las modificaciones del plan general de Puerta de la Reina y sus instrumentos de desarrollo PERI y ED, así como*

*las actuaciones de gestión necesarias que deberán tramitarse a instancia del adjudicatario por el sistema de compensación previsto en el RUCYL .*

- *La ejecución de las actuaciones y obras que exija la gestión de las actuaciones urbanísticas de la modificación del PG puerta de la reina y el PERI y ED, y proyecto de urbanización.*
- *La redacción de los proyectos técnicos conforme al anteproyecto.*
- *Proyecto de construcción de 97 viviendas necesarias para realojar a los ocupantes de los bloques de los alijares declarados fuera de ordenación y una más para Alicia Lainez.*
- *El proyecto de demolición de las 96 viviendas declaradas fuera de ordenación.*
- *Todas las actuaciones de los contratos de arrendamientos de los ocupantes de las 96 viviendas informando y proponiendo al Ayuntamiento sobre quienes tienen derecho a retorno.*
- *Ejecutar las 97 viviendas de VPO para realojo de ocupantes y una más para Alicia Lainez en cumplimiento de sentencia, debiendo entregarse al Ayuntamiento las que no sean necesarias para realojar a los actuales ocupantes, y ejecutar la demolición de las 96 viviendas declaradas fuera de ordenación una vez edificadas las 97 viviendas.*
- *Asimismo el adjudicatario dotará de mobiliario urbano a los citados ámbitos que deben ser urbanizados y asumirá el coste de la escultura de Carlos III realizada por el Escultor Ramiro Rivas.*

*El coste que debe asumir el adjudicatario es de 13.444.450 € más IVA resultante de las obligaciones de la redacción de los instrumentos de planeamiento, obras de demolición de bloques, construcción de aparcamientos, construcción de edificios de recepción de visitantes, construcción de plaza y urbanización, redacción de proyectos y honorarios de dirección de obras, estudios de seguridad y salud, estudio geotécnico, levantamiento topográfico, coste escultura etc*

*El adjudicatario del contrato debe abonar los gastos que con carácter previo haya devengado el Ayuntamiento por la gestión de dicho contrato como son los documentos de gestión urbanística, valoraciones, presentaciones públicas, maquetas.*

*El órgano de contratación es el Pleno del Ayuntamiento, la naturaleza del contrato conforme al TRLCAP es administrativo especial, y la duración del contrato es de dos años y medio desde su formalización.*

*El adjudicatario debe tramitar el proyecto de actuación por el sistema de compensación constituyendo la Junta de compensación dado que en el ámbito de actuación existe una parcela titularidad de los señores Heras cuyo convenio debe ser respetado por el Adjudicatario.*

*El adjudicatario debe aportar el precio ofertado y el IVA devengado de la operación, este último antes de formalizar el contrato .*

*El cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato que se formalice se sujeta a la condición resolutoria explícita del art. 11 de la Ley Hipotecaria en relación con el 13 y el 59 de su reglamento, de manera que si el contratista incumple alguna de ellas el Ayuntamiento recuperará la propiedad de los terrenos del patrimonio municipal del suelo que se permutan.*

*Todas las cuestiones que puedan suscitarse por la licitación así como aquellas que de interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato que se formalicen y su cesión serán resueltas por el órgano de contratación competente cuyas resoluciones ponen fin a la vía administrativa y podrán ser recurridas en reposición sin perjuicio de su recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*

*Es competencia del Ayuntamiento la de la resolución del contrato y determinar sus efectos conforme al art. 112 y 147 y siguientes del TRLCAP.*

*El contrato podrá extinguirse por alguna de las causas de resolución enumeradas en el art. 8.3, 111, y 149 del TRLCAP en relación con lo dispuesto en el art. 163 a 173 del RGCAP .*

*La resolución se acordará por el órgano de contratación, que es el Pleno de la Corporación, en los términos previstos en el art. 113 y 149 del TRLCAP.*

*La oferta presentada por LARCOVI se ajustaba a dichas previsiones ofertando como importe de diferencia en metálico 2.005,356,00€, así mismo indican que cerraron un acuerdo con los Sr. Heras propietarios de la parcela denominada el Pajarón, por lo que en caso de resultar adjudicatarios se estaría ante una actuación de propietario único y propone como mejoras reducción de los plazos establecidos.*

*El Pleno con fecha 27 de abril del 2006 adjudica el contrato a LARCOVI S.A.L. de conformidad con la oferta presentada*

*Con fecha 22 de febrero de 2007 el Pleno aclara determinadas cuestiones planteadas por el adjudicatario en relación al Pliego de cláusulas concretamente que fueron recurridas en reposición por el adjudicatario el cual fue resuelto por el Pleno con fecha 25 de octubre de 2007 :*

- *Las 97 viviendas a construir por el adjudicatario no se tienen que sujetar todas a VPO ya que los titulares del derecho de realojo pueden optar por una vivienda libre, una sujeta a VPO o bien convenir una indemnización*
- *La obligación de poner a disposición del Ayuntamiento las viviendas sobrantes desaparecerá en el momento que el adjudicatario acredite la finalización del proceso de realojo.*

- *El adjudicatario tienen que asumir las cuotas del IVA devengadas por el Ayuntamiento como consecuencia de la permuta*

### 1.2. Modificación de contrato.

*Con fecha 22 de noviembre de 2007 el adjudicatario solicita la modificación del ED que fue asumida y aprobada por el Pleno municipal con fecha 29 de mayo del 2008 que crea un nuevo ámbito de desarrollo que aglutina los anteriores 1C Y 3C y se fijan determinaciones de ordenación detallada creando unas áreas de movimiento donde deben ubicarse las edificaciones y no tienen cabida algunas obras que antes estaba previstas en el contrato inicial previéndose otras.*

*Con fecha 30 de diciembre de 2009 LARCOVI S.A.L. expone las infructuosas actuaciones llevadas a cabo para la venta de viviendas, y ante la situación de crisis del sector inmobiliario y las exigencias de financiación bancaria de la actuación replantea la actuación estableciendo dos fases, primero la construcción de vivienda protegida, y luego la libre y por ello una nueva valoración de las prestación.*

*Las prestaciones son valoradas por TINSA CONSULTORIA con fecha 22 de febrero y 6 de mayo del 2010.*

*El retraso en las actuaciones ha producido un solapamiento con la aprobación inicial del PGOU que se limita a recoger en el documento inicialmente aprobado las prescripciones del PERI y del ED aprobado . El Ayuntamiento resuelve en fase de alegaciones de plan general una, que hace que excluya del ámbito del PERI y ED el ámbito 3C lo que conlleva una nueva valoración de las prestación de ambas partes.*

*El 20 de mayo de 2010 se formaliza la modificación del contrato en los siguientes términos:*

- *El Ayuntamiento trasmite a LARCOVI los inmuebles adquiridos a SEGIPSA en escritura de 20 de mayo del 2005 y si decide construir el aparcamiento con mas de 200 plazas el Ayuntamiento se las otorgará en concesión.*
- *El adjudicatario deberá:*
  - *Elaborar el proyecto de urbanización y normalización del ámbito 1C.*
  - *Proyecto de demolición de 96 viviendas y construcción de viviendas para realojo, más una mas para Alicia Lainez.*
  - *Proyecto de construcción de aparcamiento subterráneo.*
  - *Ejecución de las obras de urbanización, de construcción de aparcamiento subterráneo, demolición de 96 viviendas y construcción de 96 viviendas y una más para Alicia Lainez.*
  - *Entregar al Ayuntamiento las obra de urbanización y dotar de mobiliario urbano al ámbito, entre ellos se hará cargo de la escultura de Carlos III elaborada por Ramiro Rivas Narváez.*

- *Realojar a los ocupantes en las 96 viviendas a demoler con derecho de realojo.*
- *Se encargará de realizar las actuaciones que deriven en el cumplimiento de los contratos de arrendamiento en virtud de los cuales se ocupan las 96 viviendas.*
- *Se compromete a mantener indemne al Ayuntamiento del recurso contencioso que le pueda irrogar como consecuencia del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don ángel Pagan Hernández, don Luis Pagan de Muniain, y Don Javier Cristóbal Higuera haciéndose cargo de la hipotética sentencia condenatoria y firme que pueda dictarse contra el Ayuntamiento.*
- *Obligación de construir aparcamiento subterráneo con capacidad de 200 plazas*
- *Abonar al Ayuntamiento el metálico suficiente del IVA de la transmisión al tipo vigente.*

*Ambas partes convienen en establecer el siguiente calendario básico para la ejecución del contrato:*

- *Formalización del presente documento: dentro de los 10 días siguientes al de la aprobación de la modificación del contrato por el Pleno del Ayuntamiento.*
- *Presentación a la aprobación municipal del proyecto de urbanización y normalización: antes de que trascurren 4 meses desde la formalización de la modificación del contrato.*
- *Solicitud de licencia de las obras de las viviendas de realojo: antes de que trascurren dos meses desde la inscripción en el Registro de la Propiedad del proyecto de urbanización y normalización.*
- *Fin de las obras de las viviendas de realojo: antes de que trascurren 26 meses desde la concesión de la correspondiente licencia municipal.*

*Con la modificación la diferencia de valoraciones y compensación asciende a 765.000€ que serán abonadas al Ayuntamiento por el adjudicatario, el 13% dentro de los 15 días siguiente a la inscripción en el Registro de la propiedad del proyecto de urbanización y normalización, 12% en la fecha que se cumpla un año desde el abono de la cantidad anterior, el 75% restante con la licencia de primera ocupación de las viviendas de realojo.*

*Se reajusta la garantía sustituyéndose por una garantía del 341.059 de las prestaciones asumidas.*

*Ambas partes convienen en atribuir el carácter de condición resolutoria expresa conforme al art. 1504 del Código Civil y artículo 11 de la Ley hipotecaria, y 59 de su reglamento a la falta de cumplimiento íntegro de cualquiera de las obligaciones reseñadas que corresponden al adjudicatario.*

*En el caso de producirse el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones podrá el Ayuntamiento reinscribir a su favor todas las fincas transmitidas mediante acta notarial en que*

se notifique al adjudicatario el incumplimiento en que ha incurrido acompañado al mismo el título de propiedad de las fincas municipales.

Como efectos de la resolución el Ayuntamiento hará suyo el 50% de las obras realizadas hasta el momento en que se produzca la resolución así como la totalidad de la fianza depositada por estimar previa y expresamente las partes contratantes que ambas penalidades representan el importe de los daños y perjuicios ocasionados para el municipio.

El Ayuntamiento consiente expresamente en la posposición de la garantía constituida a su favor en virtud de la condición resolutoria pactada anteriormente única y exclusivamente a favor de la hipoteca que **garantice el préstamo promotor** que se conceda al adjudicatario con la finalidad de ejecutar las obras que le corresponden en virtud del presente contrato siempre y cuando el mismo contemple **desembolsos periódicos** en función del avance de las obras y previa acreditación de su ejecución de forma que la precitada hipoteca obtenga el rango de primera.

Larcovi S.A.L. se compromete a gestionar urbanísticamente sus obligaciones mediante la redacción de un proyecto de normalización y urbanización del ámbito 1c del Plan General de Ordenación Urbana con el contenido, tramitación, y efectos que establece la vigente legislación urbanística, y la transmisión de las fincas municipales se efectúa mediante la inscripción de este proyecto en el registro de la propiedad.

En lo no modificado en el contrato sigue vigente el de 15 de septiembre de 2006.

### 1.3. Proyecto de urbanización y normalización.

Con fecha 10 de enero del 2011 se aprobó inicialmente el Proyecto de urbanización y normalización del ámbito 1C Puerta de la Reina ( si bien no consta la diligencia de aprobación definitiva en el mismo, si Certificado emitido por el Secretario de su aprobación definitiva de fecha 22 de julio del 2011), y en el mismo consta declaración de representantes de Caja Segovia de conocimiento del proyecto de normalización y conformidad de que las cargas hipotecarias que pesan sobre la finca 939 se trasladen a la finca identificada como ARM2.

Con fecha 19 de diciembre de 2010 por don José Antonio Herrera Hontoria en la tramitación del Proyecto de Normalización ya se estableció que “en la ficha correspondiente a la finca normalizada denominada ARM 2 en el apartado de cargas se consigna en primer lugar la hipoteca cuando debe consignarse en ultimo lugar, todo ello sin perjuicio de la posposición expresada para el futuro préstamo promotor que cumpla con las condiciones expresadas”

El Proyecto de Normalización y Urbanización del ámbito 1C del Plan General de Ordenación Urbana presentado por la mercantil “LARCOVI, S.A.L.” a este Ayuntamiento el día 20 de septiembre de 2010, fue aprobado inicialmente por la Alcaldía mediante su decreto nº 4/2011, de 10 de enero.

En las certificaciones y notas simples que constan en la secretaría municipal las áreas de movimientos del proyecto de normalización y urbanización tienen

*cuotas de urbanización o están afectadas a cuotas de urbanización diferenciadas, y así mismo a la condición resolutoria del Ayuntamiento*

*Así a la ARM3 le corresponde una cuota de participación en la ejecución de la urbanización de la segunda fase del 10%,( 656,295,90€); la ARM4 un 44 % de la segunda fase,( 2.887.700,64); la ARM5 un 12% de la segunda fase ( 65.629,56€) ; a la ARM1 un 45% de la segunda fase ( 2.953.330,20€), en cambio en la ARM2 esta gravada con cuota de urbanización del 100% de la primera fase del proyecto de actuación ( 452.086€). Así mismo de conformidad con el contrato suscrito con el Ayuntamiento se ha convenido atribuir el carácter de condición resolutoria expresa conforme al art 1504 del CC, art 11 de la Ley Hipotecaria, y 59 de su reglamento a la falta de cumplimiento integro de cualquiera de las obligaciones reseñadas que corresponden al adjudicatario. La ARM2 esta gravada con hipoteca provenientes de la finca aportada 939, que afirma el adjudicatario que se trasladan por subrogación real consistente en :*

- Préstamo con garantía hipotecaria con Caja de ahorros de Segovia por importe de 1.480.000 euros más 148.000 para intereses ordinarios y 222.000 para intereses de demora y 220.000 para costas y gastos firmado en la notaria de Madrid el 19 de mayo de 2006 con número de protocolo 2934 y novado dos veces*
- Préstamo con garantía hipotecaria con caja de ahorros de Segovia en garantía de la devolución del capital prestado de 274.000 euros del pago de intereses ordinarios correspondientes a una anualidad.*
- Préstamo con garantía hipotecaria con caja de ahorros de Segovia en garantía de la devolución del capital prestado de 30.000 en la forma establecida del pago de intereses ordinarios.*

*En la ficha de la finca nº 6348, con sello del registro de la Propiedad, consta la carga de hipoteca en garantía de préstamo, pero con carácter prioritario consta la condición resolutoria en caso de incumplimiento a favor del Ayuntamiento, es más, consta anulada una primera ficha por no guardar el orden de prioridad establecido, por lo que la ficha que sustituye a la anulada guarda el orden correcto, constando igualmente con carácter prioritario la afectación de dicha parcela al cumplimiento del realojo de los Bloques de Alijares, cuestión sobre la que ya se emitió informe de secretaría de fecha 14 de febrero de 2013.*

#### *1.4. Cesiones de contrato no formalizadas, novación de préstamo hipotecario, y licencias de obras concedidas.*

*Con fecha 24 de febrero de 2011 se autorizó a Larcovi la cesión parcial del contrato a Desarrollos Urbanísticos San Ildefonso S.L.U., en lo que respecta a la demolición de las 96 viviendas, el proyecto de construcción del aparcamiento subterráneo y la totalidad de las obras públicas relativas a dichas cuestiones. Con fecha 21 de julio de 2012 se renuncia expresamente a la cesión parcial del contrato por parte del adjudicatario.*



*Con fecha 5 de diciembre de 2012 se solicita por Dña. Paloma Vázquez Gallardo, la posposición de la condición resolutoria del Ayuntamiento a favor de un préstamo promotor de la Cooperativa Viñalar, emitiéndose informe jurídico de diciembre de 2012 por la Secretaría municipal, advirtiendo de que no era posible la posposición de la condición resolutoria, y que la cesión del contrato a un tercero requería una serie de trámites que se deben valorar por el Pleno municipal.*

*Con fecha 13 de diciembre de 2012, se solicita la cesión parcial del contrato, y con fecha 14 de diciembre de 2012 se dicta decreto de Alcaldía 572/2012, autorizando la cesión en cumplimiento del art. 21.K de la 7/1985, para su posterior ratificación por Pleno. Así mismo consta escrito de dicha fecha de Ana Ruiz Gorrochategui en el que se comprometía a que la cesión se formalizara en Escritura Pública previa aportación de que el cesionario acreditara estar al corriente de las obligaciones tributarias y la Seguridad Social y constituir garantía definitiva. En la notificación de ese decreto que ha sido recibido por el adjudicatario, constan dichas precisiones.*

*Con fecha 3 de enero de 2013, se indica que para la ratificación del decreto de cesión por el Pleno de la Corporación, era necesario el cumplimiento de una serie de compromisos por parte del adjudicatario, que no constan acreditados en el expediente, por tanto, no se tiene conocimiento de que se formalizara dicha cesión.*

*Con fecha 12 de febrero de 2013, consta petición de Dña. Paloma Vázquez Gallardo de consentimiento del Ayuntamiento para la novación de préstamo hipotecario que la adjudicataria tiene concertada con Bankia.*

*Con fecha 14 de febrero de 2013, se emite informe por la Secretaría municipal en el que se concluye “siendo el contrato inicialmente formalizado con el adjudicatario anterior a la constitución de préstamos hipotecarios, la conclusión emitida por quién suscribe es que en la documentación obrante en esta Secretaría, la condición resolutoria del Ayuntamiento no tiene rango posterior a la hipoteca cuya novación se pretende, y la autorización de novación no puede alterar dicho rango ni perjudicar los intereses municipales. La falta de pago de los préstamos solicitados y garantizados con hipoteca por el adjudicatario, no pueden suponer la posibilidad de ejecución sobre el área de movimiento denominado ARM2, dado que en dicho supuesto la condición resolutoria del Ayuntamiento y el derecho de realojo quedarían sin efecto, cuando la trasmisión de la citada área trae causa de las cláusulas contractuales mencionada que han sido asumidas por el adjudicatario expresamente”. Así mismo se señala por la Secretaría municipal que el órgano competente para la novación es el Pleno de la Corporación y se firma decreto 75/2013, de 14 de febrero, autorizando la novación del préstamo por la Alcaldía.*

*Consta resolución nº 47/2012, de 3 de abril de 2012, concediendo a Viñalar S.C.L., en la finca situada en la Plaza Puerta de la Reina licencia para la construcción de 69 viviendas protegidas, locales, garajes y trasteros, según proyecto básico, condicionada al cumplimiento de la obligación de urbanizar, debiendo presentar antes del inicio de la obra proyecto de ejecución firmado por técnico competente.*

*Así mismo consta solicitud de licencia de segregación de la parcela ARM2 concedida por Resolución núm. 65/2012, de 16 de mayo de 2012.*

#### 1.5. Resolución del contrato.

*Con fecha 31/01/2012, se remite por el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativa, Sección 001, escrito de Dña. Alicia Lainez Martín de reclamación de indemnización compensatoria más los intereses legales.*

*Con fecha 03/05/2012, se recibe auto acordando requerir al Ayuntamiento el pago de 133.165,44 €, adeudado en virtud de la cláusula 2ª) del convenio, en el plazo de 15 días a contar desde la presente resolución, una vez se verifique el pago se procederá a la liquidación de intereses y, en caso, de no abonarse se designen bienes por el Secretario.*

*Con fecha 16/08/2012, se requiere a Larcovi S.A.L., para que dándole traslado del citado Auto judicial, y en virtud de la modificación del contrato suscrito el 15/09/2006, para que convenga con Dña. Alicia Lainez la sustitución del derecho a la vivienda cuya obligación de construcción recae en la citada empresa, por la indemnización a la que ha optado la recurrente.*

*Con fecha 21/09/2012, se vuelve a establecer dicho requerimiento al adjudicatario.*

*Con fecha 25/11/2013, se dicta decreto núm. 825/2013, por el que se aprueba el acuerdo liquidatorio de la deuda pendiente relativo al procedimiento de ejecución del recurso contencioso 893/1989, de la Sala Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, por el que se acuerda pagar 60,000 € a Dña. Alicia Lainez en concepto de entrega a cuenta.*

*Con fecha 20/09/2012, costa Sentencia 275/2012 dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 1, en el procedimiento ordinario núm. 97/2011 interpuesto por D. Ramiro Ribas Narvaez y Dña. Marta Fontcuberta Vereterra, contra el Ayuntamiento en relación con la reclamación por impago de la factura por realización de una estatua ecuestre en bronce de Carlos III, según la cual se declara no ajustada a derecho la resolución objeto de impugnación, condenando al Ayuntamiento a abonar la cantidad de 154,802 € más los intereses legales devengados desde el 04/07/2011.*

*Con fecha 04/10/2012, se dicta decreto núm. 478/2012, en el que a la vista del escrito de Dña. Paloma Vázquez Gallardo, en representación de Larcovi S.A.L., pone a disposición del Ayuntamiento un letrado para formalizar recurso contra la Sentencia sin coste alguno para el Ayuntamiento*

*Con fecha 06/09/2013, el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en recurso interpuesto por D. Ramiro Ribas Narvaez y Dña. Marta Fontcuberta Vereterra contra la desestimación presunta de la reclamación formulada para el abono de la cantidad de 154.902 € por la realización de la escultura ecuestre de Carlos III, dicta Sentencia estimando el recurso y condenando al Ayuntamiento de San Ildefonso a abonar la cantidad más los intereses legales devengados.*

*Así mismo consta requerimiento efectuado por la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de marzo del 2013 en el que una vez determina la remisión del certificado de la sentencia de fecha 6/9/013 del Tribunal Superior de Justicia de Burgos en recurso interpuesto por don Ramiro Ribas Narváez y doña Marta Fontcuberta Vereterra, la empresa adjudicataria lo lleve a efecto como consta el la modificación del contrato efectuada.*

*Con fecha 28/08/2013, se presenta escrito firmado por seis Concejales de la Corporación, solicitando la celebración de un Pleno extraordinario para resolver el contrato objeto de informe.*

*Con fecha 12/09/2013, el Pleno acuerda por mayoría absoluta dejar sobre la mesa el asunto hasta la emisión de un informe jurídico de inicio de expediente.*

*Con fecha 18/09/2013, se emite informe de Secretaría sobre inicio del expediente de resolución del contrato.*

*Con fecha 26/09/2013, se inicia el expediente de resolución del contrato por acuerdo del Pleno de la Corporación.*

*Con fecha 28/10/2013, se presenta escrito por Dña. María Paloma Vázquez Gallardo, en representación de Larcovi S.A.L., efectuando alegaciones en el expediente, negando los hechos de incumplimiento de contrato. Se indica que la adjudicataria advirtió que la actuación prevista en casco histórico no era respetuosa con Patrimonio histórico y modificaba sustancialmente la imagen tradicional de la Plaza Puerta de la Reina, por lo que encargó la modificación del Estudio de Detalle que se aprobó inicialmente por decreto núm. 72/2008, de 9 de febrero, que es aprobado definitivamente por acuerdo de Pleno de fecha 29 de mayo de 2008. Así mismo manifiesta que han cumplido sus obligaciones, e indica que se ve obligada a ceder la parcela ARM2 para conseguir un préstamo promotor a la Sociedad Cooperativa Viñalar, firmando un contrato de compraventa a favor de la Sociedad Cooperativa en marzo de 2011 que posteriormente comunica al Ayuntamiento, afirmando que el Ayuntamiento consiente, cuestión que no resulta acreditada en el expediente. Indica que no consigue financiación para la promoción de viviendas y que se muestra conforme a la resolución del contrato por mutuo acuerdo. Finalmente solicita el cobro de los servicios y obras prestados o, en su defecto, compensación en aprovechamiento o edificabilidad sobre las parcelas resultantes del Proyecto de Normalización.*

*Con fecha 05/11/2013, se solicita informe técnico de tasaciones.*

*Con fecha 13/11/2013, se solicita aportación de la justificación documental, de conformidad con la legislación vigente, de los gastos en los que dice haber incurrido la adjudicataria, aportación de los proyectos y justificación de que los gastos exceden del principio de riesgo y ventura.*

*Con fecha 18/11/2013, Dña. María Paloma Vázquez Gallardo solicita ampliación del plazo concedido de cinco días para la presentación de la documentación solicitada.*

Con fecha 29/11/2013, se presenta nuevo escrito por la adjudicataria sobre la justificación de los gastos en los que ha incurrido.

## **2. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

- *Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Real Decreto Legislativo 2/2000 por el que se aprueba el Texto Refundido de Contratos de las Administraciones Públicas.( TRLCAP).*
- *Ley 7/1982 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León ( LUCYL).*
- *Real Decreto 22/2004 de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCYL).*
- *Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.*
- *Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.*
- *Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.*
- *Plan General de Ordenación Urbana de San Ildefonso.*

## **3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

### **3.1. Incumplimiento de contrato.**

*En cuanto al incumplimiento del contrato la doctrina jurisprudencial ha manifestado en cuanto al incumplimiento del plazo que ha de ser relevante para que quede legitimada tan drástica consecuencia, pues como dice la sentencia del TS de fecha 14 de diciembre de 2001 lo determinante es que afecte a la prestación principal del contrato y que se exteriorice a través de una inobservancia esencial de dicha prestación.*

*Para que proceda la resolución por incumplimiento de plazos parciales, se hace preciso que la demora en el cumplimiento de dichos plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplimiento del plazo total y además que la demora es imputable al contratista.*

*En Sentencia del Tribunal Supremo de 21/09/2007, se afirma “por ello si hay retraso en el cumplimiento del plazo debe examinarse si la demora deriva de causa imputable al contratista o no es atribuible al mismo. La administración que acuerde resolver un contrato*

*debe probar la existencia de una situación objetiva de incumplimiento por parte del contratista y, por su parte, el contratista debe aportar causa exoneradora de su responsabilidad*

*El cumplimiento del plazo de ejecución tiene indudable trascendencia tanto en la adjudicación como por razones de interés público.*

*Al margen del cumplimiento del plazo y de acuerdo con la doctrina del TS y la del Consejo de Estado no es suficiente la existencia de cualquier incumplimiento del contrato para acordar su extinción sino que es necesario que se trate de un incumplimiento grave y cualificado, que afecte a las prestaciones principales objeto de contratación, puesto que la resolución de contrato es la consecuencia más grave que se puede derivar de su incumplimiento en sentencia de fecha 21 de junio de 2004 el TS dice : .....el incumplimiento que justifica la resolución ha de ser sustancial no basta cualquier apartamiento de las obligaciones asumidas en el contrato sino que ha de afectar a la obligación esencial de una de las partes en el caso de obligaciones bilaterales o recíprocas .....ha de observarse el principio de proporcionalidad que exige para resolver que el incumplimiento afecte a lo esencial de lo pactado, no basta aducir la no realización de prestaciones accesorias que no impidan por su escasa entidad alcanzar el fin del contrato.*

*A la vista de los incumplimientos efectuados por la adjudicataria se ha de manifestar un incumplimiento claro del plazo establecidos ya que a día de hoy ni se ha presentado proyecto de demolición de las viviendas sitas en los Alijares, ni se ha presentado proyecto de ejecución de las viviendas destinadas al realojo de ocupantes, por lo que dado que el proyecto básico presentado no permite el inicio de las obras sin la presentación de proyecto de ejecución, y que la adjudicataria manifiesta carecer de falta de financiación para realizar dicha promoción esta poniendo de manifiesto el incumplimiento del plazo establecido sin circunstancia que le exonere de incumplimiento culpable.*

*Pero al margen de los previsibles plazos de cumplimiento no solo no se han iniciado las obras de urbanización, ni consta acta de replanteo de la obra, sino que también ha incurrido en incumplimiento por falta de concertación de indemnización con Alicia Lainez y falta de pago en cumplimiento de la sentencia de fecha 06/09/2013, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en recurso interpuesto por D. Ramiro Ribas Narvaez y Dña. Marta Fontcuberta Vereterra, incumplimientos estos últimos que están siendo reclamados por el órgano judicial al Ayuntamiento exigiendo que ante la falta de pago se designen bienes para su embargo, con el consiguiente perjuicio al patrimonio municipal, y el incremento de la cuantía prevista inicialmente derivada de las costas procesales y los intereses devengados.*

### **3.2. Incautación de garantía.**

*El art. 113.4 del TRLCAP establece que “ Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. En todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida.”*

*El dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León de fecha 08/11/2012, establece que respecto a la posibilidad de reclamar daños y perjuicios debe acreditarse la existencia real y efectiva de daños, pues solo podrán ser tomados en consideración aquellos perjuicios efectivos sufridos que estén suficientemente demostrados por cálculos obtenidos de datos fundados en valores reales y no meramente hipotéticos pero de resultados posible y no seguros, y es evidente que en el presente caso y en función de los antecedentes mencionados estos quedan acreditados.*

*La Sentencia del Tribunal Supremo de 14/06/2000 recuerda que “en fin, la relación existente entre la incautación de la fianza y la exigencia de indemnización por daños y perjuicios, ha sido resaltada en Sentencias como la de 11/07/1988, donde se resalta que, en los supuestos de incumplimiento culpable del contratista, la incautación de la fianza opera como indemnización de los perjuicios, sin duda existentes pero difíciles de precisar, que el retraso de la obra provocan el terreno más general del interés público, pero si además puede concretarse y cuantificarse otro tipo de perjuicios, la administración está habilitada para exigir su indemnización”.*

*En cuanto a la incautación de garantía si acudimos a los criterios interpretativos del art. 3 del Código Civil, ha de considerarse que la interpretación literal del citado precepto no limita la incautación de garantía, sino que permite entender que la resolución culpable del contrato determina la obligación de indemnizar los daños y perjuicios, indemnización que se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad en lo que se refiere al importe que exceda de la garantía incautada. No se excluye la incautación de la garantía sino que únicamente establece la subsistencia de la responsabilidad del contratista, si la garantía incautada no cubre la totalidad de daños y perjuicios, está es la solución del art. 113.4, pero idéntica conclusión se obtiene de la interpretación de la cláusula contractual pactada expresamente por el LARCOVI S.A.L.*

*Dado que se pacto expresamente en el contrato la incautación por daños y perjuicios ante el incumplimiento del contratista se ha de dar cumplimiento a la citada cláusula previa audiencia del avalista para la presentación de alegaciones que estime por pertinente, así mismo el importe de las costas procesales causadas por los procedimientos judiciales ante el incumplimiento del adjudicatario, los intereses generados en el pago de las obligaciones incumplidas, y la falta de concertación de indemnización con Alicia Lainez supone que los gastos en lo que esta incurriendo el Ayuntamiento justifican la incautación de la garantía definitiva.*

### **3.3. Cargas hipotecarias impuestas.**

*En cuanto a las cargas que se han impuesto sobre las parcelas, en concreto la ARM2, el Informe 39/05 de 26 de octubre de la Junta Consultiva de contratación administrativa de fecha de 2005 sobre la posibilidad de subsidencia de hipotecas derivadas de relaciones ajenas al ayuntamiento en caso de cumplimiento de condiciones resolutorias de la enajenación de naves industriales establece “ la claridad jurídica de lo expuesto no puede quedar enturbiada con alegaciones a prestamos hipotecarios con entidades bancarias, ni con la pretensión aducida por los interesados de que una vez resuelta la*

*enajenación por condición resolutoria y vuelta la nave a propiedad del ayuntamiento subsista una hipoteca sobre la nave que el ayuntamiento ni constituyo ni asumió siendo la posible subsistencia de la hipoteca una cuestión ajena a la relación entre ayuntamiento y adquirentes y exclusiva de la relación entre estos últimos y las entidades bancarias que constituyeron las respectivas hipotecas, por lo que resulta improcedente que el ayuntamiento adopte el acuerdo propuesto que trasformaría una nave libre, propiedad del ayuntamiento por la resolución en una nave gravada con una hipoteca ajena a la actividad y relaciones del ayuntamiento, por lo expuesto la Junta consultiva entiende que las naves que vuelvan al propiedad del ayuntamiento por aplicación de las condiciones resolutorias no pueden determinar la subsistencia de hipotecas pactadas por los adquirentes con entidades bancarias por soportar el ayuntamiento el riesgo de perjuicios de relaciones que son ajenas”.*

*Por todo ello las fincas del ámbito de actuación de puerta de la Reina que han de volver a propiedad del Ayuntamiento libres de cargas, sin que pueda asumir el Ayuntamiento la entrega de una finca gravada con hipoteca inmobiliaria que a juicio de quien suscribe, salvo que sea un préstamo promotor, no cabe que la condición resolutoria del Ayuntamiento se posponga a la misma, y mucho menos en función de un préstamo hipotecario para la compra de una parcela que no formaba parte del objeto contractual y que el adjudicatario decidió comprar, cuyo propiedad o aprovechamiento urbanístico conserva.*

#### **3.4. En cuanto a los gastos presentados por el adjudicatario .**

*En primer lugar el contrato o instrumento jurídico de aplicación es el contrato modificado y formalizado con fecha 20 de mayo de 2010, en cuya valoración de las prestaciones se incluyeron gastos que el adjudicatario reclama y que ya fueron tenidos en cuenta para aminorar las prestaciones.*

*En cuanto a los gastos presentados por el adjudicatario respecto al pago de honorarios de los redactores de proyectos resultantes del recurso interpuesto por D. Luis Ángel G. Pagán Hernández, Luis Pagán López de Munain, D. Javier Cristóbal Higuera , se ha de determinar que los costes acreditados por los adjudicatario incluyen intereses generados derivados del retraso en el pago, ya que el importe inicial determinado por la sentencia no corresponde con el abonado por el adjudicatario.*

*En cuanto al pago de los gastos presentados y abonados por la Cooperativa Viñalar, no se ha acreditado por el adjudicatario que se hayan efectuado por el mismo sino por un tercero con el que el Ayuntamiento no tienen relación contractual.*

*En cuanto a los gastos derivados el proyecto de normalización y otros estudios se ha de indicar que conforme al informe del Consejo de Estado de fecha 6 de junio de 2013 se establece que.....” del expediente deriva que la contratista ha recibido dos pagos .....mientras que su prestación ha resultado completamente inútil para la administración, la liquidación del contrato pues equivaldría al reintegro por la contratista de las cantidades recibidas. En efecto el Art. 215.1 del TRLCAP establece que la resolución del contrato dará derecho al contratista, en todo caso, a percibir el precio de los estudios, informes, proyectos, trabajos o servicios que efectivamente hubiese realizado con arreglo al contrato y que*

*hubiesen sido recibidos por la Administración. Ocurre que en el presente caso y según se ha visto el contratista no ha realizado nada con arreglo al contrato. Es oportuna aquí la cita del consejo de estado nº 5756/97 de 5 de febrero de 1998 en cuyas consideraciones se lee que por la contratista no se ha llegado a cumplir la prestación esencial, a saber la entrega e instalación de un programa informático que permita al centro gestionar los títulos académicos que expide . En los antecedentes del dictamen se dicen que en noviembre de 1996 no es posible con este programa gestionar ni un solo título de gestor o licenciado y se añade con particular importancia en lo que aquí interesa que se ha comunicado a la contratista que no se abonará la factura correspondiente al software que servirá de base a la aplicación .....*

*El Art. 210 y siguientes del RUCYL regula las actuaciones aisladas entre ellas en suelo urbano consolidado las actuaciones de urbanización y normalización diferenciando o permitiendo que se desarrollen por gestión pública o privada, y es claro que los Proyectos de Normalización deben contener además de una memoria justificativa, la delimitación de la unidad de normalización, una relación de propietarios y otros titulares sobre las fincas incluidas en la unidad según las titularidades que consten en el registro de la propiedad , e identificación registral de las fincas de la unidad. Es evidente que el proyecto de normalización presentado cuyo propietario único es Larcovi deberá redactarse de nuevo en el momento que se resuelva el presente contrato dado que la actuación englobará fincas de diferente propietario, y por tanto de conformidad con el RUCYL en defecto de acuerdo entre los propietarios de la unidad se aplican las reglas sobre reparcelación establecidas en los artículos 246 a 248, por lo que el presente proyecto será inservible para la administración así como los gastos que el mismo ha generado, dado que ha de modificarse tanto en cuanto a los propietarios de las parcelas como distribución de los cargas urbanísticas sobre las mismas.*

*Idéntica previsión se efectúa respecto a los proyectos de obras que han sido aportados por el adjudicatario no solo con anterioridad a la modificación del contrato sino que resultan inservibles para la Administración.*

*Así mismo el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación en su Arit. 1 establece que los empresarios o profesionales están obligados a expedir y entregar, en su caso, factura u otros justificantes por las operaciones que realicen en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, así como a conservar copia o matriz de aquellos. Igualmente, están obligados a conservar las facturas u otros justificantes recibidos de otros empresarios o profesionales por las operaciones de las que sean destinatarios y que se efectúen en desarrollo de la citada actividad. Asimismo, otras personas y entidades que no tengan la condición de empresarios o profesionales están obligadas a expedir y conservar factura u otros justificantes de las operaciones que realicen en los términos establecidos en este Reglamento y en similares términos así lo establece el Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (Vigente hasta el 01 de Enero de 2013), por lo que por el adjudicatario y a efectos de justificación han de aportarse los documentos justificativos de los gastos que indica haber efectuado en sus asientos contables salvo que estén exentos de facturación conforme a dicha norma.*



A la vista de estas consideraciones y dado que con fecha 28/10/2013 y 29/11/2013, se aporta justificación de gastos por la adjudicataria, se efectúan los siguientes consideraciones :

➤ Se aporta resguardo de ingreso en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 por importe de 286,251,60 €, como pago del principal en la Sentencia dictada en el procedimiento ordinario 21/2009, 30,643,83 € como pago de honorarios al letrado Jesús Tobar de la Cruz, 1,630 € como pago de honorarios de la Procuradora. Consta acuerdo entre D. Luis Ángel G. Pagán Hernández, Luis Pagán López de Munain, D. Javier Cristóbal Higuera y la empresa adjudicataria Larcovi S.A.L., por el que se abona 212,685,60 € en concepto de pago de la cantidad principal del pago de la condena; 73.566 € en concepto de intereses devengados del principal; 1.630 € a la Procuradora Dña. Isabel Peinado Ribas; 30.643,83 € a D. Jesús Tobar de la Cruz. Así mismo, Larcovi se compromete a abonar 414.736,87 € en cumplimiento de dicha Sentencia, más la cantidad adelantada por el Ayuntamiento al Letrado D. Jesús Tobar de 23.601,51€ de principal más 4.248,27€ de IVA. (ha de acreditarse que el importe abonado no se ha visto incrementado por retraso culpable del adjudicatario ya que en el pago se incluyen intereses de demora)

➤ Factura de Gerencia y Proyectos S.L., por importe de 220,481,32 € y acuerdo transaccional, de fecha 11/11/2011, por el que la empresa Larcovi S.A.L., abonará a la citada mercantil el pago de 215,000 €, por la redacción de un proyecto básico de 237 viviendas, locales y trasteros en el Estudio de Detalle "Puerta de la Reina".(gasto correspondiente a proyectos anteriores a la modificación del contrato e inservibles para la administración)

➤ Consta factura de fecha 04/02/2009 de Infraestructuras, Cooperación y Medio Ambiente S.A, por importe de 20,880€ por el proyecto de Urbanización del Estudio de Detalle y PERI "Puerta de la Reina".( Gasto anterior a la modificación del contrato objeto de estudio y el que consta presentado en el Ayuntamiento lleva fecha 22 de diciembre de 2010, habiéndose incluido como gasto efectuado por el adjudicatario en la retasación de prestaciones la redacción de un proyecto de urbanización)

➤ Consta factura de fecha 08/05/2012 de Infraestructuras, Cooperación y Medio Ambiente S.A, por importe de 14,160 € por el proyecto de Urbanización del Estudio de Detalle y PERI "Puerta de la Reina".

➤ Consta orden de transferencia por importe de 4,582 € como gastos de visado colegial del Proyecto de Urbanización fases I y II "Puerta de la Reina" de 05/07/2012

➤ Consta factura de fecha 02/08/2012, de Rubio y Álvarez-Sala, Estudio de Arquitectura, por importe de 82,600 € cuyo cliente es la Sociedad Cooperativa Viñalar por el proyecto de Ejecución "Puerta de la Reina".(No consta pago efectuado por adjudicatario sino por un tercero)

➤ Consta transferencia de 26,000 € de fecha 18/10/2011, a favor del Ayuntamiento de San Ildefonso en concepto de la monetarización debida.

➤ Constan otros costes de la actuación en una relación cuyo importe total son 176,257,71 € sin haberse justificado legalmente y sin acreditar la relación directa con el objeto del contrato.

➤ Consta con fecha 31/10/2007 abono de la tasa de licencia de obras por importe de 47.955,87 € por parte de Viñalar Sociedad Cooperativa Limitada.( no consta pago efectuado por adjudicatario sino por un tercero)

- Consta factura de fecha 19/11/2012, presentada por Dña. Carmen Pilar Ascensión en el procedimiento ordinario 97/2011 frente a D. Ramiro Ribas Narvaez, por importe de 976,58 €.
- Consta orden de transferencia a favor de la citada procuradora por importe de 1.567,16 € (Se desconoce el concepto) y factura de 02/03/2011 por suplidos y derechos devengados en el procedimiento 21/2009 (Javier Cristóbal y Ángel y Luis Pagán). (Gasto que ha de justificar que no deriva de incumplimiento contractual)
- Consta orden de transferencia a favor de la citada procuradora por importe de 440 € en concepto de tasa judicial del procedimiento citado.
- Consta orden de transferencia al Registro de la Propiedad por importe de 235,03 €, en el que el interesado manifiesta que corresponde a certificaciones del Proyecto de Normalización. (falta la justificación legal del pago)
- Consta orden de transferencia a favor de María Ángeles Echave Sustaeta por importe de 6,873,22 € por la inscripción del Proyecto de Normalización ( falta justificación del pago y será un gasto inservible para la Administración ).
- Consta transferencia a favor de Gestión Inmobiliaria S.A., por importe de 1,008,92 € como provisión de fondos.( el préstamo hipotecario para compra de parcelas no esta incluido dentro del objeto del contrato)
- Consta asiento contable de 01/10/2008 por importe total de 60,10 € a nombre del Registro de la Propiedad (no consta concepto).
- Consta asiento contable de 01/10/2008, por importe de 155,50 € (no consta concepto).
- Consta asiento contable por importe de 474,06 € de 04/07/2006 (no consta concepto).
- Consta asiento contable por importe de 10,485 € de 30/05/2006 (no consta concepto).
- Consta asiento contable por importe de 62,947 € de 30/05/2006 (no consta concepto).
- Consta asiento contable por importe de 438,79 € de 04/07/2006 (no consta concepto).
- Consta asiento contable por importe de 22,140 € de 30/05/2006 (no consta concepto).
- Consta asiento contable por importe de 489,60 € de 06/07/2006 (no consta concepto).
- Consta transferencia de fecha 12/06/2009 cuyo beneficiario es Gestión Inmobiliaria S.A., por importe de 6,311,92 € como provisión de fondos de un préstamo.
- Consta asiento contable por importe de 226,05 € de 21/07/2009 (no consta concepto).
- Consta asiento contable por importe de 413,19 € de 01/07/2009 (no consta concepto).
- Consta asiento contable por importe de 303,92 € de 31/08/2009 (no consta concepto).
- Consta transferencia por importe de 424,57 € de 23/03/2012, cuyo beneficiario es Joaquín Corel y Corel (no consta concepto).
- Consta asiento contable por importe de 423,86 € de 17/01/2012 (no consta concepto).

- Consta transferencia por importe de 1,713,92 € de fecha 12/06/2009 cuyo beneficiario es Gestión Inmobiliaria S.A., por provisión de fondos de préstamo.
- Consta asiento contable por importe de 108,87 € de 21/07/2009 (no consta concepto).
- Consta asiento contable por importe de 303,92 € de 31/08/2009 (no consta concepto).
- Consta transferencia por importe de 658,92 € de fecha 12/06/2009 cuyo beneficiario es Gestión Inmobiliaria S.A., por provisión de fondos de préstamo.
- Consta asiento contable por importe de 72,12 € de 21/10/2009 (no consta concepto).
- Consta asiento contable por importe de 197,42 € de 22/10/2009 (no consta concepto).
- Se han incorporado como gastos de comercialización un listado cuyo importe asciende a 82,502 €.( constan gastos anteriores a la modificación del contrato que ya fueron tenidos en cuenta para minorar su prestación y no se justifican los posteriores a la modificación del contrato)
- Se han incluido como gastos financieros un listado cuyo importe asciende a 434,999,52 €.( los gastos derivados del préstamo hipotecario no se incluyen como gastos objeto de contrato y además no se justifican, y varios gastos fueron tenidos en cuenta para aminorar las prestaciones con la modificación del contrato)
- Consta Escritura de Compra venta, con número de protocolo nº 1781, de fecha 12/05/2006, otorgada por la Sociedad Hermanos Heras Riesgo s.L., a favor de la Sociedad Larcovi S.A.L., del solar sito en el paraje denominado "Alijares" con una superficie de 1,352 m2, por importe de 946,000 €.( no forma parte del objeto del contrato y dicho gasto fue tenido en cuenta en la modificación del contrato)
- Constan en el documentos 2 otros costes de proyectos, entre ellos consta factura de fecha 26/07/2012, de Rubio y Álvarez-Sala, Estudio de Arquitectura, por importe de 93.220 € cuyo cliente es la Sociedad Cooperativa Viñalar por el proyecto Básico "Puerta de la Reina".
- Consta factura de fecha 16/06/2012, de Rubio y Álvarez-Sala, Estudio de Arquitectura, por importe de 4,594 € cuyo cliente es la Sociedad Cooperativa Viñalar por gastos colegiales proyecto de ordenación ámbito "Puerta de la Reina".
- Consta factura de 14/06/2012, de D. Enrique Álvarez-Sala Walther por importe de 2.297 €, por el proyecto básico de 68 viviendas, locales, garajes y trasteros.
- Como documento nº 9 constan devoluciones de cantidades aportadas a la Cooperativa Viñalar S.L.

### 3.5. **Consideraciones urbanísticas**

El Plan General de 1981 declaro los dos bloques denominados de los Alijares fuera de ordenación y tras concentrar con la Entidad mercantil SEGIPSA un convenio urbanístico el 10 de abril de 1995 el Ayuntamiento tramito una Modificación del Plan General aprobada definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo el 26 de febrero de 1998, en la que se preveía la elaboración de un PERI y un Estudio de detalle para ordenar dicho ámbito. Se aprobó así por la Comisión Territorial de Urbanismo el PERI Puerta de la Reina el 7 de abril del 2006, conjuntamente con el Estudio de detalle del mismo nombre para ordenar dicho

*ámbito. De tales instrumentos de la demolición de los edificios citados resulta la configuración física que se prevé para los terrenos en cuestión que se toma como base para el contrato objeto de resolución, tanto para definir las prestaciones que se deben ejecutar por el adjudicatario como su aprovechamiento, que se concreta por la edificabilidad resultante de la ordenación urbanística.*

*Para facilitar el ámbito de gestión el Ayuntamiento adquirió los terrenos propiedad de SEGIPSA en este ámbito de ordenación mediante escritura otorgada el día 20 de octubre de 2005.*

*El 22 de noviembre de 2007 LARCOVI solicita la modificación del Estudio de detalle que es aprobado definitivamente por el Pleno con fecha 29 de mayo de 2008, que mantiene invariable la edificabilidad del ámbito, y no aparecen obras que se preveían en el anterior estudio de detalle que debía ejecutar el adjudicatario.*

*El texto inicial del PG inicialmente aprobado por el Ayuntamiento el 20 de abril del 2009 se limita a incorporar las determinaciones del PERI y del Estudio de detalle.*

*En fase de alegaciones al PG el Ayuntamiento resuelve la presentada para la exclusión del ámbito del PERI y del Estudio de Detalle el ámbito 3C, lo que conlleva la modificación del contrato y valoración de las prestaciones de ambas partes.*

*En la ficha del ámbito incluida en el plan general se indica que el proyecto de normalización podrá establecer un diferente distribución/ ubicación de las viviendas protegidas sin que tal modificación pueda afectar a la viviendas de realojo que en todo caso se ubican en el área de movimiento 2, si bien tendrán cabida dentro de la misma las viviendas donde se materialicen el derecho de realojo de los bloques de los alijares, que no necesariamente se acogerán íntegramente a las condiciones de vivienda protegidas, por tanto el área de movimiento 2 esta afectada a ese derecho de realojo.*

*Por tanto ante la resolución del contrato y vista la propuesta de Tinsa de compensación de aprovechamiento con el área ARM2, además de que dichos gastos como consta en el presente informe no han sido justificados, ha de indicarse que dicha parcela esta afectada al derecho de realojo y en los términos que se pactaron en el contrato con las interpretaciones que de tal derecho efectuó el pleno de la corporación, y ante la extinción de las misma quedarán sin efectos dichas conclusiones.*

### **3.6. Procedimiento.**

*El presente procedimiento ha de considerarse caducado al haber transcurrido el plazo de tres meses que para su resolución establece el art. 42.3 del la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre esta cuestión es reiterada la jurisprudencia del Tribunal Supremo que considera aplicable el instituto de la caducidad a los procedimientos de resolución de contratos administrativos (S.T.S. De 22/03/2013, 02/10/2007 y 28/06/2011).*

*Estamos ante un contrato mixto como establece el Pliego de Cláusulas administrativas Particulares. El órgano de contratación es el Pleno el cual tiene como prerrogativas la de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.*

*De conformidad con la disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.*

*El contrato podrá extinguirse por alguna de las causas de resolución enumeradas en el art. 8.3 ,111, y 214 del TRLCAP en relación con lo dispuesto en el art. 163 a 173 del RTRLCAP debiendo cumplirse cuanto se indica en el art. 33 del referido pliego de condiciones por el que se rige en sus apartados 33.1,33.2, y 33.3 que se dan por reproducidos en su integridad.*

*El art. 111 e) TRLCAP establece como causa de resolución del contrato la demora en el cumplimiento de los plazos por el contratista, y en el apartado g) el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales .*

*Determinada la existencia de la causa de incumplimiento, y a la luz de lo dispuesto en el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, y de conformidad con el artículo 112 del mismo texto legal se permite a la Administración ejercitar la resolución del contrato por ser la parte a la que no le es imputable el incumplimiento. Además la resolución por mutuo acuerdo como establece el adjudicatario en su escrito solo puede tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución imputable al contratista y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.*

*En el supuesto de proceder a la resolución del contrato, se hace preciso seguir el procedimiento que se recoge en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio y legislación concordante:*

- Acuerdo del órgano contratante iniciando el expediente de resolución del contrato.*
- Audiencia al contratista, con indicación expresa de que si no presenta alegación alguna se entenderá que no manifiesta oposición a la resolución del contrato. La audiencia como precisa el art. 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas será en un plazo de 10 días naturales, en el cual los interesados podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.*
- Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.*
- Informe de Secretaría.*

- *Informe de la Intervención municipal.*
- *Informe técnico de valoración de las prestaciones realizadas, ampliando y corrigiendo el que consta en el expediente emitido por ELITIA R.E.A..*
- *En el supuesto de que se manifestara oposición por el contratista a la resolución del contrato, será necesario elevar propuesta de resolución al Consejo Consultivo de la Comunidad de Castilla y León.*
- *Tras el dictamen, en su caso, o tras audiencia sin formular oposición por el contratista, resolución definitiva del contrato por el órgano de contratación .*

*Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se consideraran de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho para el órgano correspondiente (art. 109.2 del RD 1098/2001).*

*El incumplimiento del contratista implica la resolución del contrato, pero también una serie de efectos añadidos, de conformidad con los artículos 113 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que deberán igualmente ser acordados por el Ayuntamiento:*

- *Incautación de fianza – art. 113-*
- *Liquidación de daños y perjuicios ocasionados a la Administración*

*En caso de producirse el incumplimiento el contrato establecía que “podrá el Ayuntamiento reinscribir a su favor todas las fincas transmitidas mediante acta notarial en que se notifique al adjudicatario el incumplimiento en que ha incurrido acompañando el título de propiedad de las fincas municipales.....como efectos de la resolución el Ayuntamiento hará suyo el 50% de las obras realizadas hasta el momento en que se produzca la resolución, así como la totalidad de la fianza depositada por estimar previa y expresamente las partes contratantes que ambas penalidades representan el importe de los daños y perjuicios ocasionados al municipio”.*

Por todo ello, se **ACUERDA**:

**Primero.-** Iniciar por el Pleno, como órgano de contratación, el expediente de resolución de contrato mixto y especial, con pluralidad de objetos, de enajenación por permuta de terrenos del pms, a cambio de la redacción de los proyectos necesarios y realizar las actuaciones establecidas en los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística referidas a los ámbitos 1-c y 3-c, del E..D. Puerta de la Reina, por incumplimiento del adjudicatario, conservando los informes jurídicos y técnicos que constan en el expediente caducado, que se inició por acuerdo de Pleno de 26/09/2012 y las propuestas presentadas por los miembros de la Corporación.

**Segundo.-** Dar traslado al contratista y al avalista del presente acuerdo al adjudicatario, dando un plazo de audiencia de diez (10) días naturales para presentar alegaciones, documentos y justificaciones que estime por pertinente, con indicación expresa de que si no presenta alegación alguna se entenderá que no manifiesta oposición a la resolución del contrato.

**Tercero.-** En el supuesto de que el adjudicatario manifestara oposición se elevará propuesta de resolución al Consejo Consultivo de Castilla y León a efectos de la emisión de informe preceptivo, con suspensión del procedimiento por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser

comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses, de conformidad con el Art. 42.5.c) de la Ley 30/1192 , de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**7.- FORMALIZACIÓN DEL CONFLICTO EN DEFENSA DE LA AUTONOMÍA LOCAL CONTRA LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO Y DEMÁS DISPOSICIONES AFECTADAS DE LA LEY 27/2013, DE 27 DE DICIEMBRE DE 2013, DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.**

Abierta deliberación se produjeron las siguientes intervenciones:

**Don José Luis Martín Plaza, por PP**, indica que nuevamente el grupo socialista presenta una propuesta en contra de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, igual que en el Pleno anterior.

En su opinión, nuevamente presentan una propuesta en contra de los intereses de los vecinos, pensando solo en dar al Ayuntamiento un uso partidista, pues esta misma moción se ha presentado en diversos ayuntamientos de la provincia e incluso en la Diputación por miembros de su grupo. Si de verdad pensarán en el interés de los vecinos no verían tan descabellada esta nueva Ley del Gobierno, cuyo principal objetivo es que los ayuntamientos no gasten más de lo que ingresan.

Comenta que la semana pasada, amanecieron un día conociendo que son, los de La Granja y Valsaín, los vecinos que más deben a los bancos. Es decir, si los vecinos de La Granja y Valsaín son los que más pagarían de la provincia de Segovia. Tocarían a 1.418 euros por vecino. El montante total de lo que este municipio debe a los bancos es de 7.980.182 euros, a lo que habría que añadir el último crédito que se pidió para el pago a proveedores de 1.048.000 euros que no computan en ese informe. Solo son superados en el total de la deuda viva, por el Ayuntamiento de Segovia. Pero si en Segovia hicieran el mismo ejercicio que aquí y dividieran lo que deben por los vecinos que son, solo pagarían 391 euros ante los 1.400 de este municipio.

Para ofrecer más datos de la situación a la que el Equipo de Gobierno les ha llevado en los últimos años pone el ejemplo de la luz. Últimamente se oyen muchas quejas sobre lo mucho que sube el recibo de la luz. Los vecinos de este municipio, la luz pública, es decir la de todos los inmuebles municipales y la de las farolas, les cuesta un 3,5% más que al resto de los españoles. Porque en el último pago a proveedores la mayoría de facturas eran destinadas a la luz, por lo cual tienen que pagar el 3,5% correspondiente a intereses que genera el crédito que han pedido para pagar la luz.

La Ley del Gobierno de racionalización y control del gasto está destinada a ayuntamientos como éste, que son una rémora para la economía nacional, para que presten sus servicios de manera eficiente servicios que al Ayuntamiento le corresponda dar.

Por ello, consideran muy beneficiosa y necesaria la puesta en marcha de esta Ley evitando así que por culpa de una nefasta gestión económica, se hipoteque el futuro del pueblo y con ello el de sus vecinos. Por ello, su grupo votará en contra.

**Don Juan Carlos Valverde Sancho, por AIGV**, como es un asunto que ya trataron en un Pleno anterior votarán en el mismo sentido que entonces lo hicieron, que es en contra.

Se muestran en contra de una propuesta que les hacen que trata de impedir el desarrollo de una Ley que trata de racionalizar y sostener una administración que, en su caso, tiene una situación irracional e insostenible, por lo que votarán en contra.

**Don Nicolás Hervás Domingo, por IUCL**, indica que cuando se presentó la moción en el Pleno anterior ya expusieron sus razones para dar su apoyo a dicha moción. No van a exponer nuevamente sus razones.

Para puntualizar indica que, a su entender, con esta moción, entre otras cosas ya aprobada, defienden que la gestión de los servicios de este municipio, los gestionen aquellas personas a las que los vecinos y vecinas de este municipio votaron en las elecciones municipales de forma libre.

**Don Samuel Alonso Llorente, por PSOE**, indica que, aproximadamente hace tres semanas, ya debatieron una moción largo y tendido y el equipo de gobierno expuso las causas por las que presentaba de forma conjunta con Izquierda Unida esa moción, por lo que no lo va a repetir.

Se suma a la exposición que acaba de hacer el Concejal de IUCL en cuanto a que quién tiene que gestionar un ayuntamiento, es quién es elegido por los vecinos y no tiene que gestionar ese ayuntamiento entidades o instituciones que se consideran o que se suponen superiores en cuanto a población o núcleos poblacionales, que ni viven aquí ni saben las necesidades que tiene el municipio.

El portavoz del grupo popular dice que es una Ley muy beneficiosa y necesaria. No lo será tanto cuando son muchos cientos de ayuntamientos, incluidos ayuntamientos del partido popular, con Concejales del Partido Popular votando a favor de esta moción, los que están llevando ante el Constitucional, porque realmente lo que se pretende con esta moción no es derogar directamente la Ley, es llevar ante el Constitucional esta Ley, porque se considera desde el partido socialista, entre otros muchos partidos políticos de este país, que esta Ley lo que hace es vulnerar diferentes artículos de autonomía local que están dentro de la Constitución.

Si el Constitucional dice que no, que la Ley realmente ni sobrepasa los límites que no se deben sobrepasar, ni pisa ningún artículo que nunca se debe pisar, habrá que admitirla, a pesar de muchos Concejales y de muchos Alcaldes de este país no piensen así, habrá que admitir la Ley porque la aprobará el partido popular por mayoría absoluta dentro del Parlamento.



Lo que se pide con la moción es que se declare si esto es constitucional o no es constitucional. Que un ayuntamiento tiene que dar solo los servicios que le son propios, como afirma el portavoz del partido popular, pues si se lee la Ley lo que un ayuntamiento tendría que dar sería dar las farolas, recoger las basuras, suministro de agua, limpieza viaria y poco más.

Considera que los ayuntamientos están para otras muchas cosas y considera que es la administración más cercana a los vecinos y que es la administración que tiene que gestionar directamente los bienes de su municipio.

A partir de ahí considera que se tienen que modificar otras muchas cosas. Se tiene que modificar la Constitución porque estaría bien que a las entidades locales, que a los ayuntamientos se les tratara como lo que son, una administración pública que tiene que estar a la altura de otras administraciones públicas elegidas legítimamente, como son las Comunidades Autónomas o como es el mismo Gobierno del Estado. No tiene por que estar supeditada por otro tipo de administraciones que se suponen supramunicipales y que tienen que tomar decisiones sobre los vecinos que viven en este municipio. Se tiene que modificar la Constitución para poner a la misma altura a todas las administraciones de este país.

Pero también se tiene que modificar la Ley de Haciendas Locales, reiterándose en sus palabras, indica que la economía que llega a los Ayuntamientos y le podrán salir otra vez con la deuda de este Ayuntamiento, pero si realmente se modifican las haciendas locales, los ayuntamientos podrían prestar de una forma eficiente los servicios que prestan. Porque realmente lo que sucede es que ayuntamientos como este prestan muchos servicios que no son propios, solo hay que dar una vuelta por el municipio para ver que la gran mayoría de los servicios que presta este Ayuntamiento no son propios y deberían prestarlos la Diputación Provincial o la Junta de Castilla y León, cosa que no pueden hacer pero no es porque muchas veces no quieran, es que no pueden, porque no tienen ni el personal que tienen que tener ni conocen el municipio para llevarlo a cabo. Considera que la Constitución también se tiene que modificar a nivel electoral.

Esta Ley deja en manos de la Diputación provincial un montón de competencias y los Ayuntamientos no son capaces, se supone, de llevarlas de forma eficiente. Nadie elige la Diputación provincial, ningún vecino de este municipio ha elegido a ningún Diputado de los que están allí sentados. Esos Diputados son elegidos dentro de cada partido político por una representación que le corresponde en función de los votos que tienen en la Provincia, elegidos a dedo. No entiende que democráticamente una persona que ha sido elegida a dedo dentro de un partido político, tenga que gestionar los bienes de ningún municipio. Las Diputaciones están para lo que están y deberían ser elegidas de forma directa por la votación de los vecinos .

**Don José Luis Martín Plaza, por PP**, indica al portavoz del grupo socialista que ni él ha dicho que el Ayuntamiento tenga que dejar de prestar servicios, no ha dicho que solo preste los que pone por Ley, pero es que ni lo dice él, ni lo dice la Ley.

Indica que el portavoz del grupo socialista en la Diputación decía que lo que quiere este Gobierno es despojar directamente de competencias a los Ayuntamientos. La Ley dice que no se quitaran competencias siempre y cuando los gestores sepan gestionar.

Consideran que en este municipio no hay que perder un solo servicio, hay que gestionarlos de otra manera. Lo que no puede ser es que a pesar de haber dejado la cuenta a cero en noviembre de 2012, con el famoso pago a proveedores, el último informe de morosidad les deslumbre con que están sin pagar en este Ayuntamiento facturas por un total de 1.040.000 euros en el último trimestre de 2013. Cree que eso no es de saber gestionar.

La Ley dice claramente que si un Ayuntamiento no es solvente económicamente para dar un servicio que en Ley no le corresponde, no podrá darlo. El portavoz socialista en la Diputación, José Luis Aceves, también dijo que la Ley abría una peligrosa puerta a las privatizaciones de servicios. Siendo el portavoz socialista diputado provincial sugiere que le pregunte a él. Privatizaron la jardinería municipal que supone un montante de 200.000 euros anuales a la Tesorería municipal. Privatizaron la gestión integral del agua con lo que eso ha supuesto para todos. Privatizaron las instalaciones deportivas, privatizaron la escuela infantil, se pregunta qué más les queda por privatizar, las casas de "los alijares" ya son privadas, y el parking de Navacerrada privado es.

En la Ley se garantizará que todas las administraciones públicas sean transparentes y actúen bajo el principio de sostenibilidad financiera, cosa que aquí no se cumple.

La reforma favorece que las administraciones remen en la misma dirección de manera coordinada y compartiendo medios. La eficiencia se va a convertir en el principio rector de la gestión y del desempeño del sector público. Si en un año han generado de nuevo 1.040.000 euros ven que por ahí no cumplen y no le extraña que presenten esta moción.

Indica que los Concejales de su grupo en este Ayuntamiento consideran estas medidas urgentes, para paliar la situación de crisis monumental a las que se encuentran sometidas las arcas municipales. Arcas municipales que si bien, como dijo el Sr. Alcalde, pagan sus facturas, si que es verdad de las pagan pero incumpliendo la Ley de pagos en al menos 330 días. Según cuentas de este propio Ayuntamiento se pagan las facturas aproximadamente a unos 365 días. Una gran diferencia con la Diputación que las paga a 9 días.

Ante la necesidad de un giro en la situación de este Ayuntamiento, la necesidad de un cambio de modelo de gestión, este grupo votará en contra.

**Don Juan Carlos Valverde Sancho, por AIGV**, manifiesta que esta de acuerdo con el portavoz socialista, respecto a que efectivamente no es de recibo que una administración como la Diputación tenga a sus miembros elegidos a dedo. No es nada democrático. Del mismo modo que los partidos, en general casi todos, no son democráticos, no cumplen la Constitución. Se debería elegir por sus miembros, simpatizantes o afiliados la composición de las listas que se presentaran a las elecciones.

Por otro lado, comenta que su grupo no quiere que se quiten servicios, y menos servicios que sean necesarios, pero sí quieren que se racionalicen mancomunándolos con otros municipios.

**Don Nicolás Hervás Domingo, por IUCL**, indica que si mal no recuerda la Ley en su artículo 9, apartado 2, dice que en municipios de menos de 20.000 habitantes la Diputación coordinará

la forma de gestión de los servicios, que podrá ser directa de la Diputación, mancomunada u otras formas. Entonces tiene una potestad con la que no están de acuerdo.

En el caso de que se haya decidido por la gestión de una de estas que ha mencionado, el Ayuntamiento puede solicitar la gestión de esos servicios siempre y cuando el informe que emite la Diputación, porque el Ayuntamiento le pide que la Diputación emita informe, siempre y cuando ese informe deje claro que la gestión económicamente sea más viable que la que se está prestando.

Se pregunta cómo es posible que unos miembros de una institución como la Diputación, elijan el modo de gestión de unos servicios de un Ayuntamiento cuya representación ha sido elegida de forma electoral, mediante unas urnas o voto libre de todos sus vecinos. No lo entienden.

**Don Samuel Alonso Llorente, por PSOE**, indica que su deseo era no haber debatido mucho sobre esta moción.

Al portavoz del partido popular en este punto, se le llena la boca en contra de la privatización de jardinería, privatización de agua, escuela infantil, deportes..., pero no se da cuenta de que todo eso que está hablando, todo eso que parece algo abstracto, que parece que están hablando de otro planeta, son 25, 30, 35 puestos de trabajo de vecinos del municipio que, gracias a este Ayuntamiento, tienen trabajo.

Pregunta si realmente se ha privatizado la jardinería. Los dos jardineros que había en el municipio en el año 2003, cuando empezó en este Ayuntamiento, eran dos jardineros que pertenecían al Ayuntamiento y no había ni un jardinero más. Esos dos jardineros siguen estando y además de esos dos jardineros hay otros cinco o seis jardineros más. En el servicio de agua había una persona en el año 2003 y otra persona de este Ayuntamiento que le echaba una mano para leer contadores y demás y otra persona que era la auxiliar administrativo que era quién cobraba el agua, y resultaba imposible que una sola persona se encargará de cinco mil vecinos. Hoy hay una empresa que puede parecer mejor o peor en ciertos momentos, pero los puestos de trabajo que ha originado entre los vecinos del municipio, ahí están.

Hablan de una escuela infantil y están todo el día dándole vueltas. Se está negociando el contrato con la empresa adjudicataria, porque hay que modificar ese contrato para que la economía de la escuela infantil se vaya acercando al cero. Están totalmente de acuerdo y están trabajando en ello y se está trabajando para ello. Pero cuando hablan de que se ha privatizado la escuela infantil, es que realmente escuela infantil no había. Hasta hace cinco años no había escuela infantil. Ahora la escuela infantil genera un número de puestos de trabajo importante entre vecinas del municipio.

En cuanto a deportes indica que había una persona, después se incrementó a dos, que siguen estando. Y aparte de esos dos hay, dependiendo de la época del año, otros puestos de trabajo de vecinos, la gran mayoría del municipio, que están trabajando ya sea en las escuelas deportivas, como monitores, como limpiando, o en mantenimiento.

Cuando se habla de privatizaciones, hay que distinguir entre privatizaciones. Una cosa es que un servicio se estuviese prestando por parte de los trabajadores de este Ayuntamiento, se

privatiza el servicio y esos trabajadores dejan de ser trabajadores de este Ayuntamiento y pasan a la empresa privada, eso es una privatización pura y dura como se ha hecho en muchos ayuntamientos de este país. Otra cosa es dar un servicio, como el que se está dando en este municipio, en el que había un trabajador en un servicio y ahora hay siete.

A su entender cuando se habla de privatización hay que entender cómo se habla de privatización, porque esa privatización son vecinos del municipio que si deja de existir esa empresa dando ese servicio en el municipio, dejan de existir esos trabajadores y considera que, en estos momentos, el trabajo es sagrado.

En cuanto a lo dicho por el portavoz de su grupo en la Diputación Provincial, cada uno en su administración, incluso él cuando va a la Diputación Provincial, lo primero que hace es mirar por los intereses de su municipio y, como Diputado provincial también tiene que mirar por los intereses de los municipios a los que representa, pero siempre mira por los intereses de su municipio. El discurso de portavoz al que ha hecho alusión en varias ocasiones, fue en ese sentido y fue en el sentido que le ha dicho al principio y que tiene mucho que ver con lo que ha dicho el Concejal de Izquierda Unida en este Pleno. Es decir, en el artículo de la Ley se especifica de una forma clara que la Diputación Provincial puede, de alguna manera ofertar los servicios que se pueden dar en un municipio, y si el municipio es capaz de mejorar esa oferta, será el municipio el que de los servicios y si no será la Diputación quien lo coordine.

Considera que es de ingenuos el pensar que la Diputación provincial si aglutina 208 municipios de esta provincia, y esos 208 municipios de esta provincia tienen que gestionar ciertos servicios obligatorios por parte de sus ayuntamientos, seguramente la Diputación lo tenga bastante más fácil para hacer una mejor oferta económica o una mejor coordinación de sus servicios.

Cuando hablan de oferta económica, vuelven a lo mismo, en política y en la gestión de las administraciones públicas no todo es economía. Si todo fuese economía tendrían cerrados muchos chiringuitos en este país. No deben cegarse solo en La Granja y en Valsaín. En este país el 90% de las administraciones públicas están como están. Solo hay que darse una vuelta. Una vuelta por Ayuntamientos de PSOE, del PP, del PNV, de CIU, de IU, da igual,. Las administraciones públicas en este país por la manera en las que están montadas y, ya lo decía el otro día y hoy lo reitera, por las moles que tienen en las administraciones públicas de este país, tienen diecisiete Comunidades Autónomas, diecisiete moles, diecisiete Parlamentos, con los Ministerios, con el Gobierno, con los ayuntamientos, con las Diputaciones, con las Mancomunidades, con los Consorcios.... es un suma y sigue de puestos y un suma y sigue de dinero.

Defiende que seguramente haya que hacer una reforma de sostenibilidad y eficiencia local, pero considera que hay que empezar por otros sitios mucho antes, porque el dinero está en otros sitios. Del dinero que tendría que llegar a un Ayuntamiento como este, seguramente con una reforma de la administración autonómica, llegaría mucho más de lo que está llegando en estos momentos porque gran parte se queda por el camino antes de llegar a la administración local.

Es conforme con que hay que hacer una reforma de las administraciones, lo defienden y lo defenderán, pero que no hay que empezar por los pequeños, como en este caso, porque si el Gobierno corta el grifo, pues se acabó. Esta Ley irá al Constitucional. La va a encabezar el Ayuntamiento de Barcelona, como el Ayuntamiento más grande que ha aprobado esta moción. El Ayuntamiento de Barcelona va a representar al resto de Ayuntamientos que se van a adherir a esta propuesta, para ir al Constitucional. Si el Constitucional dice que esta Ley cumple con todos los artículos de la Constitución Española, habrá que asumirla y llevarla adelante, porque es una Ley supramunicipal, y a partir de ahí habrá que acatarla y admitirla como tal. Pero si el Tribunal Constitucional establece que esta Ley esta menoscabando la autonomía municipal por alguno de los artículos mencionados en la misma, a partir de ahí habrá que pensárselo y habrá que ver como se reforma con un mayor consenso, que es lo que defienden, reforma sí pero con mayor consenso, porque si no al final no vale de nada que el hermano mayor continuamente pegue al hermano pequeño, porque algún día el hermano pequeño se enfadará demasiado. Es lo que está pasando con la administración en este país, que al final los Ayuntamientos se van a quedar para vestir santos y salir en las procesiones.

**El Sr. Alcalde**, para finalizar, indica que la eficiencia que les tiene que motivar y la que les motivan a su grupo, es la eficiencia social. Considera que no tiene precio que la comunidad de La Granja y de Valsaín este cuatro puntos por debajo de la tasa de desempleo de la media provincial. Eso es lo que les tiene que motivar, con y sin sonrisas.

Efectivamente, si a Gas Natural y a Unión Fenosa el coste de financiación del suministro energético significa el año pasado un 3%, para eso está el esfuerzo de gestión, para reduciendo el suministro en un 80%, que ese coste sea una rebaja del 77%. Eso es lo que tiene que hacer un equipo de gobierno que quiere a su gente, que representa a su gente y que se complica la vida precisamente ateniéndose a las Normas legales, porque el Sr. Concejal, parece que no se ha enterado todavía, este Ayuntamiento cumple con las Leyes, tanto es así que en el mes de mayo se recibió, y lo debería de conocer y si no lo conoce le reitera la información, el cumplimiento con la Ley de Estabilidad presupuestaría con el cumplimiento de la regla de gasto.

Por lo tanto, cumplen con las Leyes y además, como el Sr. Concejal parece ser que tampoco se ha enterado, tiene que hacer un gran esfuerzo a lo largo del próximo año porque hay que también volver a contar a los vecinos, que es lo que se ha hecho durante estos cuatro años. Le asegura que dentro de un año contará lo que han hecho el grupo popular y también lo que han hecho el equipo de gobierno de este Ayuntamiento.

Han hecho lo siguiente: dónde había dos jardineros ahora hay siete familias que viven de la conservación de los jardines; dónde había un fontanero ahora hay ocho familias que viven de la gestión del agua; por cierto, con una inversión importante que ha ocasionado que otro servicio que tampoco deberían de prestar, ayer y antes de ayer estuvieran asistiendo a las comunidades de vecinos cuando las fuerzas de la naturaleza han superado las capacidades que algunas infraestructuras no soportaron, sin embargo esas inversiones han dado un resultado excelente, a pesar de la cantidad de agua recibida en barrios como Puente de la Princesa, como en la Urbanización San Luis, y eso es fruto de la inversión que se ha llevado a cabo en los últimos años que, además de inversión, generaba empleo, generaba riqueza y ahora genera calidad de convivencia, calidad de servicio.

Por lo tanto, la solvencia que tienen que hacer es la legal, que la cumplen desde el compromiso social, y la más importante de la eficiencia social.

Este Ayuntamiento descargará su pasivo financiero en cuanto gestionen el cumplido contrato que con Larcovi tiene atenazada al Patrimonio municipal, hasta el punto de que, habiendo podido esperar a resolver el contrato con Larcovi, o a resolver esa losa financiera que se tiene con Larcovi, el equipo de gobierno podría haber desgraciado muchas familias, incrementado el desempleo en el municipio, agravado la prestación de servicios que reciben los ciudadanos y, dentro de tres o cuatro años, haber recompuesto la economía municipal. Pues no. Lo comprometieron en la campaña electoral y están gestionando de doble manera, por un lado: prestar servicios, garantizar el empleo público y, además, intentar levantar esa losa financiera que realmente atenaza a la economía municipal. Pero van a condicionar siempre la economía a lo que son las peticiones sociales.

Para ellos es fundamental y, por lo tanto, esta Ley lo que hace es no resolver nada, porque no aporta nada. Invita al Sr. Concejal a que se la lea por primera vez. No resuelve nada de lo que es el problema de financiación y prestación de servicios de los ciudadanos. No solo no resuelve nada sino que, además, lo que hace es procurar que los servicios ya sean de gestión deportiva, ya sea de protección civil, ya sea de escuela infantil que, por cierto, ya son ahora competencia de la Comunidad Autónoma, que tendría que prestar la Comunidad Autónoma, que no ha prestado la Comunidad Autónoma durante los últimos 30 años y que, duda mucho, que a partir de ahora las vaya a prestar en este municipio, es decir, que seguirán sin prestar en esta Comunidad Autónoma y, por ello, este Ayuntamiento interpone recurso ante el Constitucional, porque no va a ser ninguna Ley la que vaya a hurtar a los ciudadanos de este municipio de los derechos que la Constitución le otorga, que es el derecho a recibir los mismos servicios que recibe cualquier ciudadano con independencia del territorio en el que viva, con y sin cara extraña mientras ellos sean el equipo de gobierno socialista.

Por lo tanto, en ese sentido, que quede claro la solvencia que procuran, la eficiencia que procuran, es la social y el resultado es muy interesante. Considera que es para que, sin caer en la autocomplacencia, mientras haya un parado les tiene que doler, estar por debajo casi cuatro puntos y medio de la media provincial ya es un éxito. Generar más de tres mil cien empleos, ya es un éxito. No haber agravado la situación que la coyuntura y que las medidas políticas de los gobiernos liberales y conservadores de este país y del resto de Europa, han procurado a las personas más desfavorecidas, ya es un éxito.

En ese empeño van a seguir, y van a seguir gastando de forma responsable, porque gastar es crear riqueza, es crear empleo. Lo que hay que hacer es bien administrar y es lo que está intentando hacer este Ayuntamiento. Condicionar la administración a lo que es la eficiencia en el gasto lo que van a seguir haciendo a lo largo de este año.

Indica que dentro de un año contarán lo que han hecho ello, pero también lo que han hecho otros y a qué condicionaban otros, al desempleo y a la mayor precariedad de la calidad de vida de los vecinos del municipio. Eso se contará, no solamente en las redes sino también en cara a cara como vienen haciendo permanentemente.

Sometido el asunto a votación, estando presentes 12 miembros de los 13 que de derecho componen el Pleno de la Corporación, por 7 votos a favor (grupos PSOE e IUCL) y 5 votos en contra de D. Juan Carlos Gómez Matesanz; Dña. M<sup>a</sup> Nieves Rodríguez Hidalgo; D. José Luis Martín Plaza; D. Juan Antonio Serrano Tapias y D. Juan Carlos Valverde Sancho(Grupos PP y AIGV), acordó prestar su aprobación al siguiente dictamen de la Comisión Informativa General:

Visto el informe de la Secretaría municipal de fecha 24 de febrero de 2014 y la propuesta presentada por el Grupo Municipal PSOE que establece:

*“El conflicto se plantea contra la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, publicada en el Boletín Oficial del Estado, número 312 del lunes 30 de diciembre de 2013, en sus artículos primero y segundo y demás disposiciones afectadas, con arreglo a los siguientes*

*La Jurisdicción y competencia la tiene el Tribunal Constitucional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161.1. d) de la Constitución (en adelante, CE) y en el artículos 2.1.d) bis y 59.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre de 1979, del Tribunal Constitucional (en adelante, LOTC), La competencia para conocer del conflicto corresponde de conformidad con el artículo 10.1.f) LOTC, al Tribunal Constitucional en Pleno.*

*El presente conflicto se plantea, de conformidad con lo previsto en el artículo setenta y cinco bis LOTC, contra diversos contenidos de los artículos primero y segundo, y demás disposiciones afectadas, de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, por lesionar la autonomía local constitucionalmente garantizada.*

*Siendo de aplicación en todo el territorio del Estado la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, objeto de este conflicto, los municipios que lo plantean suponen al menos un séptimo de los existentes y representan más de un sexto de la población oficial, por lo que cuentan con la necesaria legitimación activa a tenor del artículo setenta y cinco ter.1.b) LOTC.*

*Los municipios que plantean el conflicto en defensa de la autonomía local han acordado su tramitación con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las respectivas Corporaciones locales. Asimismo han solicitado el dictamen, preceptivo pero no vinculante, del Consejo de Estado. Por todo ello, han cumplido con los requisitos establecidos en el artículo setenta y cinco ter.2 y 3 LOTC.*

*El conflicto se formula dentro del mes siguiente a la recepción del dictamen del Consejo de Estado, cuya solicitud a su vez fue formalizada dentro de los tres meses siguientes al 30 de diciembre de 2013, día de la publicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, por lo que se cumplen los plazos establecidos en el artículo setenta y cinco quáter.1 y 2 LOTC.*

*Los municipios que plantean el conflicto actúan representados por D<sup>a</sup> Virginia Aragón Segura, Procuradora de los Tribunales, que actúa como comisionada de los mismos nombrada a tal efecto, al amparo del artículo 82.1 LOTC.*

*Al amparo de lo dispuesto en el artículo setenta y cinco.5 LOTC, se ejercita en este conflicto la pretensión de declaración por el Tribunal Constitucional de la vulneración por la LRSAL de la autonomía local constitucionalmente garantizada, con los efectos legalmente predeterminados.*

Se ACUERDA:

**PRIMERO.-** Iniciar la tramitación para la formalización del conflicto en defensa de la autonomía local contra los artículos primero y segundo y demás disposiciones afectadas de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de 2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (BOE nº 312 de 30 de diciembre de 2013) de acuerdo al texto que se adjunta, según lo señalado en los arts. 75 bis y siguientes de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

**SEGUNDO.-** A tal efecto, solicitar Dictamen del Consejo de Estado, conforme a lo establecido en el art. 75 ter 3 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a petición de la entidad local de mayor población (art. 48 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local), así como otorgar a dicha entidad la delegación necesaria.

**TERCERO.-** Facultar y encomendar al Alcalde para la realización de todos los trámites necesarios para llevar a cabo los acuerdos primero y segundo y expresamente para el otorgamiento de escritura de poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera a favor de la Procuradora Dña. Virginia Aragón Segura, col. nº 1040 del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid para que, en nombre y representación del Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso, de forma solidaria e indistinta, interponga conflicto en defensa de la autonomía local contra la ley 27/2013, de 27 de diciembre de 2013 (BOE nº 312 de 30 de diciembre de 2013), de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local siguiéndolo por todos sus trámites e instancias hasta obtener sentencia firme y su ejecución.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 21:05 horas, de todo lo cual, yo, la Secretaria, doy fe.

Vº.Bº.  
EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,

José Luis Vázquez Fernández

Raquel Tábara Antón